



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS

Alcaldesa-Presidente:

D^a. Carlota López Esteban (P.P.)

Concejales Presentes:

D. Juan José Blasco Yunquera (P.P.)

D.^a Myriam Contreras Robledo (P.P.)

D. Jesús Muñoz Díaz (P.P.)

D.^a Patricia Cristina Partida Becerril (P.P.)

D. Eduardo Moreira Martín-Peñato (P.P.)

D.^a Ana Callejo Fernández-Quejo (P.P.)

D.^a María Henar Millán Ruiz (P.P.)

D. Diego Díaz Palomo (PSOE)

D.^a Cristina Ojeda Moyano (PSOE)

D. Francisco Herraiz Díaz (PSOE)

D. José María Herranz Sánchez (VxSL)

D. José Antonio Cachaza Gómez (VxSL)

D.^a Marta Cebrián Miguel-Romero (concejala no adscrita)

D. José Enrique París Barcala (Grupo Mixto)

D.^a Anahí Asenjo Romera (Grupo Mixto)

D. Javier Millán Guadaño (Grupo Mixto)

Interventora Accidental:

D.^a Rocío Laspra Sánchez

Secretario General:

D. Manuel Paz Taboada

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Muy Ilustre Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, a día treinta (30) de julio de dos mil veintiséis, se reúnen bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Carlota López Esteban, los y las concejales que se enumeran, para celebrar en primera convocatoria una sesión ordinaria para la que han sido convocados por la Resolución de la Alcaldía de veintisiete de julio de dos mil veintiséis

Tras comprobar que concurre el "quórum" mínimo establecido en el artículo 35 del Reglamento Orgánico

para que se pueda celebrar la sesión, y la presencia del Sr. Secretario General, la Sra. Alcaldesa-Presidenta la declara abierta a las diez horas (10:00 horas) y da paso al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, que son los siguientes:

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DE ACTAS

1.1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

2.- PARTE RESOLUTIVA:

DICTAMENES

2.1.- Declaración de lesividad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2023, que inicio el procedimiento de expropiación de parte de los terrenos incluidos en la parcela catastral del nº 54 de la calle Juan Abelló Pascual (Expte. 2244/2026).

2.2.- Cuenta General de la Corporación del ejercicio de 2025 (Expte. 1784/2026).

3.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

MOCIONES PROPUESTAS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES

3.1.- Moción de la Concejala electa de Más Madrid San Lorenzo de El Escorial y del Concejale electo de Unidas San Lorenzo -Podemos, Izquierda Unida y Alianza Verde-, ambos pertenecientes al Grupo Mixto de este Ayuntamiento sobre el rechazo a la privatización de la Red de Albergues Juveniles de la Comunidad de Madrid y en particular el Albergue Juvenil de nuestro municipio (Expte. 6740/2026).

3.2.- Moción del Grupo Municipal Socialista para garantizar bonificaciones en todas las actividades municipales a personas con discapacidad y familias numerosas (Expte. 6741/2026).

DACIÓN DE CUENTA

3.3.- Dación de cuenta de las resoluciones de avocación del ejercicio de las competencias delegadas por la Sra. Alcaldesa en las Concejales D^a Myriam Contreras Robledo y D^a Patricia Paritda Becerril.

3.4.- Dación de cuenta de las resoluciones que por delegación de la Sra. Alcaldesa se han adoptado por la Junta de Gobierno Local entre los días 26 de junio y 24 de julio de 2026.

3.5.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejales delegadas entre los días 22 de junio y 26 de julio de 2026.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión, y antes de dar paso a los asuntos del orden del día, la Sra. Alcaldesa envía un mensaje de apoyo a todos los municipios cercanos que han sido afectados por el incendio y cuyo realojo fue autorizado ayer, habiendo algunos municipios que tienen situaciones complicadas con la vuelta, mandarles desde el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial todo el apoyo a las personas y a las familias que se han visto afectadas por los incendios de los últimos días.

1.- APROBACIÓN DE ACTAS

1.1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

La Sra. Alcaldesa pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

No hay peticiones de palabra, por lo que la Sra. Alcaldesa da paso a la votación y el acta queda aprobada por unanimidad.



En consecuencia, queda aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis, que será transcrita al Libro de Actas de las sesiones del Pleno de la Corporación.

2.- PARTE RESOLUTIVA:

DICTAMENES

2.1.- DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE INICIO EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE PARTE DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN LA PARCELA CATASTRAL DEL Nº 54 DE LA CALLE JUAN ABELLÓ PASCUAL (EXPTE. 2244/2026).

Se examina el expediente que deriva del procedimiento instruido para la declaración de lesividad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2023, que inicio el procedimiento de expropiación de parte de los terrenos incluidos en la parcela catastral del nº 54 de la calle Juan Abelló Pascual.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Concejal delegado de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento en la sesión ordinaria de veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

INTERVENCIONES

Las intervenciones se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: Seguimos con la declaración de lesividad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2023, que inició el procedimiento de expropiación de parte de los terrenos incluidos en la parcela catastral 54 de la calle Juan Abelló Pascual. Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Buenos días a todos. Como tuvimos ocasión de explicar de manera más extensa en la Comisión Informativa, lo que sometemos a la consideración del Pleno tiene importancia desde el punto de vista patrimonial de los intereses del Ayuntamiento. Lo que se propone al Pleno es declarar lesivo para el interés público el acuerdo por el que se inició el procedimiento de expropiación. En enero del 23 se solicita por parte de unos propietarios la expropiación de aproximadamente 532 m² de una parcela situada en la calle Juan Abelló Pascual, que da a la parte de abajo de lo que actualmente es el Parque de la Ladera, Parque de Talabares, al encontrarse clasificados urbanísticamente como zona verde.

La Junta de Gobierno Local con la documentación que existía y que fue analizada por los servicios jurídicos del Ayuntamiento acuerda iniciar el procedimiento de expropiación conforme al artículo 94 de la Ley 9/2001, Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, que reconoce el derecho a instar a la expropiación cuando concurren los requisitos legales.

La premisa es muy concreta, que los terrenos cuya expropiación se solicitaba eran de propiedad privada. Ese es el presupuesto jurídico indispensable, para que se pudiera ejercer esa potestad expropiatoria. ¿Qué ha ocurrido después? Que con posterioridad al inicio de ese procedimiento la Secretaria General, localizó una documentación histórica, que no había sido tenido en cuenta en el expediente cuando este se inició. Analizó el expediente y el estudio de detalle de la unidad de actuación 15 y el expediente aprobado en 1933, así como la escritura pública de reparcelación del año 2004 que dio lugar a la inscripción registral de las fincas resultantes y a la documentación urbanística posterior.

De ese análisis conjunto y en la propuesta está resumido, es un informe extenso de 36 folios, lo que concluye ese informe jurídico es que ya esos terrenos fueron cedidos al Ayuntamiento como consecuencia de la reparcelación de la unidad de actuación 15 y quedaron inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento en 1994.

¿Qué sucede aquí? Pues que, evidentemente, la capacidad expropiatoria solo puede ejercitarse sobre derechos pertenecientes a terceros. Si el Ayuntamiento ya es titular de esos terrenos, no hay que expropiar. En consecuencia, lo que se hace es declarar nulo ese acuerdo o instar la declaración de lesividad para, posteriormente, instar el correspondiente procedimiento contencioso administrativo en el cual se determine que no era necesario expropiar al ser ya titular el Ayuntamiento.

¿Y por qué es lesivo para los intereses del Ayuntamiento? Porque si hubiera que, finalmente, abonar ese dinero o se procediera a su abono, se estaría perjudicando el interés común en beneficio de unos propietarios concretos sobre los que no concurre la causa expropiandi o la causa de expropiación inicialmente planteada en el acuerdo de Junta de Gobierno. No se priva de derechos a los propietarios de esa parcela, cuya expropiación ahora se dice que carece de causa y, por lo tanto, el acuerdo adoptado es lesivo, sino que tienen..., ya han alegado en el expediente y tienen lógicamente la posibilidad de concurrir en el procedimiento contencioso administrativo que habrá que instar con posterioridad. Este es en síntesis el acuerdo y la justificación de por qué se pide hoy la declaración de lesividad de ese acuerdo. Muchas gracias.



Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención? Sr. Herraiz.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Igualmente, como ha empezado usted, me gustaría trasladar nuestra solidaridad con las decenas de miles de afectados por los incendios de esta semana pasada y nuestro más profundo agradecimiento a las miles de personas y voluntarios que han estado y que están actualmente luchando por la extinción del incendio en el que, afortunadamente, no ha habido bajas personales o no ha habido daños personales, pero evidentemente el daño material y medioambiental es absolutamente brutal, y creo que tardaremos muchos meses en ser conscientes del daño que se ha ocasionado.

Con respecto a la declaración de lesividad, yo simplemente me he hecho un pequeño esquema en cuanto a fechas que, resumiendo, viene a ser que entre el año 1993 y 2001 la parcela expropiada municipal, así a grandes rasgos, porque se produce la reparcelación o la adquisición de estas parcelas, de estas fincas, para el Ayuntamiento, dentro de lo que es el Parque de la Ladera, se acuerda una reparcelación voluntaria con los propietarios y todo queda pacífico y tranquilo hasta el año 2001 aproximadamente, en el cual la parcela en teoría parece ser que vuelve a ser de los propietarios, ya que en el año 2005 aparece un informe del Ayuntamiento donde dice que la parcela en sí no se ha expropiado y que debe expropiarse, que debe ser adquirida por el Ayuntamiento.

Todo ello da lugar a un convenio urbanístico en el año 2005 entre el Ayuntamiento y los copropietarios, en la que se reconoce que la parcela es una zona verde no ocupada y que no se ha iniciado la expropiación, y se produce otro parón temporal entre ese año 2005 y 2014 en el que está vigente ese convenio con los propietarios, y en el año 2014 se desiste del planeamiento decayendo ese convenio. Y a partir de ahí ya no hay nada, a partir de ahí ya no hay nada digno de mencionar aquí de una manera resumida.

Hasta el año 2023, donde los propietarios solicitan nuevamente, solicitan la expropiación, y en diciembre del 23, la Junta de Gobierno Local, acuerda esa expropiación. La Comunidad de Madrid, el tribunal de la Comunidad de Madrid, cuantifica la expropiación en aproximadamente unos 150.000 euros, más intereses y demás aproximadamente 160.000 euros, que este Ayuntamiento consigna al detectarse nuevos documentos y ver que puede ser lesivo para el Ayuntamiento y, bueno, en marzo del 26 se nos hace llegar a todos de madrugada un correo electrónico en el que los vecinos nos advierten de esta situación y demás, y parece que ahora en el 26, la parcela vuelve a ser del Ayuntamiento.

La verdad que es que yo, por más que he revisado el expediente, en estos pocos días que hemos tenido, no logro hacerme una composición o una idea de si la parcela realmente es del Ayuntamiento o no es del Ayuntamiento. Parece ser, según..., que es lo que debe de prevalecer aquí, que es el informe de Secretaría, la parcela es del Ayuntamiento, en esa escritura de reparcelación que se produce, pero bueno, parece ser, que los propietarios no están de acuerdo y es el propio Ayuntamiento en ese acuerdo de la Junta de Gobierno Local el que les da la razón.

¿Y qué nos traen ahora? Pues ahora nos traen, que tenemos que declarar lesivo ese acuerdo que adoptaron ustedes en Junta de Gobierno y, digamos, solidarizar las posibles responsabilidades patrimoniales en caso de que, efectivamente, esté mal realizado el expediente. Yo no dudo en que, cuando se hizo el expediente de expropiación..., yo la verdad que de expropiación en mi vida profesional, he tenido muy poco, no alcanzo o no entiendo por qué son los propietarios los que solicitan la expropiación de la parcela, porque normalmente la expropiación es el hecho más gravoso que uno tiene sobre la propiedad, es decir, una entidad pública, una administración pública declara unos bienes de utilidad pública para las razones que sea, y digamos que se las quita, entre comillas, para entendernos, al propietario le pago un precio que siempre es por debajo de mercado y el propietario normalmente siempre pierde, siempre pierde, normalmente.

Entonces, me extraña el hecho, de que sean ellos mismos los que opten por esa vía, pero bueno, supongo que habrá de todo tipo de casuísticas y seguramente lo que diga no sea una verdad absoluta. Lo que sí me preocupa, y bastante, es la falta de coordinación entre los organismos municipales. Y no concretamente, sobre el hecho en sí de decretar la expropiación, ahora decir que el acto es lesivo porque la expropiación no se tenía que haber producido porque la finca ya era del Ayuntamiento, sino porque, como les he dicho, entre los años 2001 hasta marzo del 2026, todo apuntaba a que esa parcela era de los propietarios.

Y en el año 2021 se licita un contrato de mantenimiento de zonas verdes donde está incluida esa parcela. Que para el Ayuntamiento era de titularidad privada. Entonces la falta de coordinación, la falta de comprobación, de verdad que es realmente preocupante, es realmente preocupante. Pero, es más, a mayor abundamiento de todo ello, es el propio registrador el que cuando se le envía el acuerdo de lesividad adoptado por la Junta de Gobierno Local rechaza primeramente la inscripción de ese acuerdo de lesividad. Es decir, el propio registrador tampoco lo tiene claro. Tampoco lo tiene claro, que la parcela sea del Ayuntamiento, porque hay que diferenciar siempre..., en



urbanismo hay que diferenciar siempre la realidad documental de la realidad material. Y puesto en una escritura en la que una linde dice que tiene mil metros y que va de norte a sur, pero la realidad material dice que esa linde realmente no tiene tantos metros, no va de norte a sur, entonces no entiendo cómo cuando todo esto empieza a enredarse no se han hecho esas comprobaciones físicas pertinentes para tener claro si...

Sra. Alcaldesa: Vaya finalizando, Sr. Herraiz.

Sr. Herraiz Díaz: ¿Perdón?

Sra. Alcaldesa: Que vaya finalizando su intervención.

Sr. Herraiz Díaz: No entiendo cómo no se han hecho esas comprobaciones para ver que realmente la finca estaba dentro de esa reparcelación del año 93 o no, o estaba en parte, o no estaba en parte... Continúo en el segundo turno. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Bueno, ha consumido también el tiempo del segundo turno, pero... ¿Alguna intervención más? Sr. París.

Sr. París Barcala: Buenos días. En primer lugar, me reitero en la solidaridad a los afectados por el incendio y el agradecimiento a todas las personas y medios que participaron en su extinción. Respecto a este terreno, yo creo que fueron obtenidos con el proyecto de reparcelación, quedó registrado ya en el 2004, y con esto yo creo que queda muy claro lo que acaban de proponer, como se acaba de decir, al estar registrado y no haber una reclamación en su tiempo y forma pues creo que estamos... Esta la votaremos a favor.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Muy brevemente, Sr. Herraiz.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, brevemente. Yo aquí, de verdad que lo único que quiero dejarles claro y lo único que echo en falta es, ya que esto se trae porque es un acuerdo que tiene que adoptar el Pleno de manera colegiada, todo esto no se produce o no se cuece o no se organiza de la noche a la mañana, sino que llevan unos meses ya con este problema porque les recuerdo que todos recibimos un correo en el mes de marzo.

Yo sí echo de menos que ya que tenemos que tomar este acuerdo entre todos y que afecta a todos los vecinos, porque ahora hay que poner, o sea, ahora hay depositados 160.000 euros aproximadamente para pagar esa parcela que se supone que ahora es nuestra. Todo esto, indudablemente, va a terminar en un proceso contencioso administrativo que habrá que pagar, habrá que pagar, es decir, y esperar condena, ya que... O absolución. No, pero que esperar condena para cualquiera de las partes, pero lo que me refiero es que, ya que tenemos que solidarizar este coste, por lo menos nos lo hubiesen...,

se hubiese trabajado esto un poquito antes con nosotros, que somos los grupos de la oposición. Nosotros nos vamos a abstener en este punto.

Sra. Alcaldesa: Al margen de las aclaraciones, porque se han dicho cosas incorrectas por su parte, en su exposición, durante la Comisión Informativa, se explicó ampliamente y se les ofreció la posibilidad de consultar absolutamente, toda la documentación obrante junto con el Secretario, que es el que ha analizado todos los expedientes, desde el jueves hasta la celebración del Pleno de hoy. Se trajeron esos expedientes a la Comisión, el propio Secretario se ofreció personalmente a explicar a todos los miembros de la corporación que quisieran resolver las dudas desde el análisis que se había realizado desde la secretaría municipal y aquí no ha aparecido nadie. No obstante, el Sr. Blasco para aclarar algunas cuestiones y cerrar, cuando quiera.

Sr. Blasco Yunquera: Muchas gracias. Empezando por el final, el procedimiento contencioso administrativo, usted conoce que hay un contrato de asistencia jurídica y está incluido dentro de los procedimientos habituales, decenas, que tiene el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial como cualquier Ayuntamiento. Es decir, esto no supone ningún coste, pero no sé si lo que propone es que no lo declaremos lesivo y que no ejercitemos los derechos que corresponden a todos los vecinos. Pero, es más, en la línea que le exponía la Sra. Alcaldesa, es que tuvimos un monográfico en la Comisión Informativa precisamente para evitar aquí el entrar en un debate que es puramente técnico y jurídico.

Usted está imputando a los técnicos que no se coordinan o que no estudian o que no analizan. Eso es lo que está imputando en realidad. Porque está reprochando la falta de coordinación entre organismos municipales o la falta de comprobación de los expedientes, que es preocupante.

Mire, los trabajadores municipales desarrollan su labor y los políticos, en base a los informes jurídicos que elaboran los técnicos municipales, adoptamos acuerdos. Pero ni usted ni yo, vamos a discutir jurídicamente nada. ¿Por qué? Porque no es nuestra misión, porque las discusiones jurídicas, se mantienen en el seno que hay que mantenerse, que es en los procedimientos contenciosos administrativos o en base a los informes jurídicos. Y si nosotros votamos en contra de un informe jurídico ya sabe usted las consecuencias. Y si votamos... Es decir, que los informes jurídicos, lo que determinan, lo que determinan es el sentido en el que debe adoptarse el acuerdo. Y aquí lo que se está acordando es desestimar las alegaciones formuladas por los señores que constan ahí. Por las razones indicadas en los 32 folios anteriores que usted pretende resumir, resumir de una forma..., pues no lo sé, usted tendrá



muchos conocimientos jurídicos, pero como insisto siempre, el informe jurídico que vale en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial es quien tiene que emitir los informes, que es la Secretaría General, el señor Secretario sentado a la derecha de la Alcaldesa.

Declaramos..., segundo, lo que se acuerda, es declarar lesivo para el interés público el acto administrativo en la sesión celebrada el 14 de diciembre del 2023 e incoar un procedimiento..., en el que se acordaba incoar el procedimiento de expropiación forzosa de una finca concreta. Y se basa, en el acto dictado por la Junta del 14 de diciembre que infringe el artículo 94. Y como tercero, se dice que en consecuencia con todo lo anterior se acuerda interponer un recurso contencioso administrativo frente al acto declarado lesivo ante los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, porque es donde hay que... Aquí lo que hay es una declaración de lesividad de este órgano colegiado y después hay que interponer el correspondiente recurso para que declare esa nulidad.

Y después hay que suspender la ejecución del acto administrativo, objeto de la declaración de lesividad y del procedimiento derivado, de acuerdo, al 108 de la Ley 39/2015. Consignar en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 158.347,25, que les recuerdo a ustedes que ya estaba presupuestado en el presupuesto general del Ayuntamiento, que se incorporó ese crédito y notificar el acto a los meros efectos informativos a los afectados.

Pero el que usted traiga hoy aquí un debate cuando, como le ha dicho la Sra. Alcaldesa, se les dio la oportunidad de reunirse con quien ha elaborado el informe en un trabajo complejo, muy técnico y con mucho esfuerzo, de muchas horas de dedicación, y escuchar hoy reproches de que es que no hay coordinación o de que hay falta de comprobación y que eso es preocupante, pues yo, permítame que le diga que no me parece adecuado ni acertado cuando se les ha dado toda suerte de explicaciones en la Comisión Informativa durante más de una hora, cuando se les ha dado la posibilidad de que, si además de esas explicaciones no las consideraban suficientes, se juntaran con el señor Secretario para que les diera toda suerte de explicaciones, pretender ahora un debate jurídico, no sé en aras a qué, me parece absolutamente improcedente y estamos haciendo algo que viene tasado, que viene regulado en la ley y nada más, y a nosotros nos gusta cumplir la ley. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Pues vamos a pasar a votar el punto.”

VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP], Sra. Millán Ruiz [PP], Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita] y Sr. París Barcala [Grupo Municipal MIXTO].

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Sr. Díaz Palomo, Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Cachaza Gómez [VxSLE], Sra. Asenjo Romera [Grupo Municipal MIXTO] y Sr. Millán Guadaño [Grupo Municipal MIXTO].

ACUERDO

En consecuencia, por diez votos a favor y siete abstenciones, por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“ANTECEDENTES

1.- El 3 de enero de 2023 D.^a Dolores Rodríguez Cabal y D. Rafael López-Diéguez Samper presentaron en este Ayuntamiento un escrito solicitando la incoación de un procedimiento de expropiación de los terrenos destinados a zona verde situados en la esquina sureste de la parcela del número 54 de la calle Doctor Juan Abelló, en este término municipal.

2.- En la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada el día 3 de enero de 2023 por D.^a Dolores Rodríguez Carbajal y D. Rafael López-Diéguez (asiento número 93 del registro) e incoar el procedimiento para adquirir por expropiación los terrenos destinados a zona verde pública, actualmente parte de la parcela del número 54 de la calle Doctor Juan Abelló Pascual (finca registral 3030, referencia catastral 3644503VK0934S0001GA), con una superficie aproximada de 532 m2 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Solicitar del Registro de la Propiedad un certificado de dominio y cargas de la finca registral 3030, a los efectos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

TERCERO.- Confeccionar la relación de bienes y derechos que se adquirirán por expropiación, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para su trámite conforme con lo previsto en la citada Ley.



CUARTO.- Notificar este acuerdo a los titulares del dominio de la finca registral de los terrenos que aparecen en la nota simple de la finca registral 3030 que está incorporada al expediente.

QUINTO.- Este acto tiene la condición de acto de trámite por lo que no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 369/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su disconformidad con este acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3.- El 11 de septiembre de 2025 (asiento 11.369) se recibió en el Ayuntamiento la notificación de la Resolución aprobada por el Pleno del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, en la sesión de 3 de septiembre de 2025, sobre la valoración del solar del número 54 de la calle Juan Abelló.

Esta Resolución determinó como justiprecio de los bienes y derechos expropiados a doña Dolores Rodríguez Cabal la cantidad de 21.892,13€, más los intereses a los que se refieren los artículos 52.6 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La notificación se remitió con el dictamen sobre la pieza de valoración de la finca 3030 de San Lorenzo de El Escorial, situada en la calle Juan Abelló Pascual, 54, para obtener suelo para el sistema local de zonas verdes, según las normas subsidiarias de planeamiento municipal y el catálogo de bienes, aprobadas definitivamente por el acuerdo de 28 de febrero de 1999 (BOCM de 2/6/1999), a solicitud del interesado, según el artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Este dictamen concluye, en síntesis, valorando el suelo afectado por la expropiación en 138.997,69€, cantidad a la que hay que sumar el precio de afección (5%), que se fija en 6.949,89€, lo que hace un total de 145.947.58€, a la que hay que sumar los intereses de demora.

Dado que D^a María Dolores Rodríguez Cabral es titular de un 15% del dominio, se valora su propiedad en 20.849,65€, cantidad a la que se debe añadir el precio de afección (5%), que es de 1.042,48€, de lo que resulta un importe de 21.983,13€.

4.- El 13 de octubre de 2025 el Interventor municipal emitió un informe en el que concluye que la cantidad total que se debe abonar el concepto de expropiación es de 156.265,84€ (sumados los intereses de demora), que deben ser abonados en el plazo máximo de seis meses desde la fijación del justiprecio.

5.- En la sección 2^a de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita en recurso contencioso número 1368/2025 interpuesto por D^a Dolores Rodríguez Cabal contra el acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de 3 de septiembre de 2025. El Ayuntamiento

se ha personado en el recurso contencioso, en estos momentos en trámite.

6.- El 5 de marzo de 2026 la Secretaría General emitió un informe en el que expone que ha tenido constancia de una serie de hechos, reflejados en documentos desconocidos hasta fechas recientes. Estos documentos ponen de manifiesto que los terrenos objeto de la expropiación incoada en 2023 fueron adquiridos por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en 1993, como consecuencia de la reparcelación de la unidad de actuación nº 15.

Los hechos que reflejan los documentos mencionados son, en síntesis:

a)- El 30 de julio de 1993 el Ayuntamiento aprobó definitivamente el estudio de detalle de la unidad de actuación número 15 (UA15), “La Ladera” de las normas subsidiarias de 1986. Este estudio de detalle era un requisito previo para poder tramitar la reparcelación de los terrenos.

En uno de los planos del documento técnico que lleva la diligencia que deja constancia de que fue aprobado por el Ayuntamiento, se refleja la estructura de la propiedad de los terrenos que formaban la unidad de actuación: En él la finca a nombre de A3 HIJOS, S.L. (con una superficie de 1978m²) linda en línea recta con las tres fincas con frente a la actual calle Doctor Juan Abelló, entre ellos el número 54 actual, y por tanto incluía los terrenos que son objeto del procedimiento de expropiación incoado en 2023.

El acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle refleja que no se presentaron alegaciones durante el plazo de información pública abierto tras la aprobación inicial.

b)- El 11 de octubre de 1993 el Pleno del Ayuntamiento aprobó la reparcelación voluntaria de la UA15. En el plano de las fincas aportadas a la reparcelación aparece una finca A3, a nombre de EDIFICACIONES CETRESA, S.L., con una superficie de 6.006m², que linda en línea recta de 50 metros con las tres parcelas que dan frente a la calle Doctor Juan Abelló; una de ellas, identificada en el plano con el número 8 de la calle y con la referencia “Las Higueras”, es la finca del actual número 54 de la calle.

Con la configuración que aparece en el plano, esta finca A3 (al igual que la que de mayor tamaño que aparece en el plano del Estudio de Detalle) incluye los terrenos que son objeto de la expropiación iniciada en 2023, que en el Catastro están incluidos en la parcela del número 54 de la calle Doctor Juan Abelló Pascual.

La finca aportada A3, junto con las demás, se agruparon para formar una



finca única (regstral 10.851), de la que se segregaron las fincas resultantes de la reparcelación, reflejadas en el plano diligenciado por el secretario municipal que se encuentra en el expediente.

Una de esas fincas de resultado, la número 1 del plano, comprende los terrenos destinados a espacios libres, con una extensión de 43.760m². Esta finca de resultado número 1 incluye los terrenos que fueron objeto de expropiación, ya que su linde con la parcela del actual número 54 de la calle Doctor Juan Abelló es una línea recta de 50 metros, diferente de la línea quebrada que muestra la parcela catastral, que se adentra en los terrenos destinados a zona verde.

La reparcelación fue elevada a escritura pública el 28 de febrero de 1994 ante el Notario de El Escorial D. Rafael Núñez Lagos Rogla (protocolo 586). En esta escritura se adjudicaron al Ayuntamiento las fincas de resultado destinadas a viarios (dos) y a espacios verdes, la finca de resultado número 1. La descripción de la finca de resultado adjudicada al Ayuntamiento coincide con la de la finca que resulta de la agrupación, y esta con la de la finca aportada, e incluye los terrenos objeto de la expropiación iniciada en 2023, pues traza una línea recta, reflejada en el plano de la reparcelación.

Esta finca de resultado número 1 dio lugar a la finca registral 10.852, cuyo dominio fue inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. La inscripción registral se practicó en junio de 1994.

c)- En los años 2002 y 2003 la Sra. Rodríguez Cabal y por el Sr. López-Diéguez Samper presentaron solicitudes para modificar las normas subsidiarias de planeamiento y para dividir en tres la parcela del actual número 54 de la calle Juan Abelló Pascial.

Con la solicitud de modificación de las normas presentaron un informe técnico municipal que declaraba que la parcela incluía terrenos destinados a zonas verdes, que debían ser adquiridos por el Ayuntamiento.

Con la solicitud de división de la finca aportaron una memoria, con planos de la parcela original y de las tres parcelas en las que se pretendía dividir aquella, en los que se delimitan unos terrenos de cesión destinados a zona verde.

d)- En 2003 se entregaron en el Ayuntamiento dos minutas de otros tantos escritos a nombre de la Sra. Rodríguez Cabal y el Sr. López-Diéguez Samper, pero sin firma ni rúbrica de estos, en los que solicitaban la nulidad de la reparcelación aprobada en 1993. En estas minutas se alega que en

la finca de resultado de la reparcelación se habían incluido terrenos de su propiedad (los que reflejaban como destinados a zona verde en los planos que acompañaron a la solicitud de división de la parcela presentada en 2003, los mismos que son objeto del procedimiento de expropiación iniciado en 2023). La base para ello era la descripción de los límites de la finca registral 2.859 con las fincas que dan frente a la calle Juan Abelló Pascual (registrales 3030, 3031 y 3032): Dicha descripción menciona una línea quebrada en diferente longitud.

e)- En 2005 el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial suscribió con cuatro copropietarios de la parcela del número 54 de la calle Juan Abelló Pascual, entre ellos la Sra. Rodríguez Cabal y el Sr. López-Diéguez Samper, un convenio urbanístico de planeamiento, referido a dicha parcela.

En la cláusula 4 del convenio se declara que una parte de la parcela del número 54 de la calle Juan Abelló Pascual (532 m²) está calificada como zona verde pública, y que no ha sido ocupada por el Ayuntamiento no se ha iniciado su expropiación.

Este convenio se suscribió con vistas a la revisión del Plan General (normas subsidiarias de planeamiento). Esta revisión no se llegó a aprobar, ya que en la sesión celebrada el 17 de enero de 2014 el Pleno acordó desistir de la revisión del planeamiento.

f)- En 2019 el Ayuntamiento incoó un procedimiento para modificar de forma puntual las normas subsidiarias, con base en una propuesta elaborada por el arquitecto municipal. Su objeto era modificar el ámbito de la colonia Terreros, excluyendo de este una parte situada al este, en el que la tipología dominante es la vivienda colectiva.

Esta propuesta no pasó de la fase de informe: En el expediente consta que la propuesta fue retirada del orden del día de la sesión de la Comisión Informativa de 21 de marzo de 2019. La última actuación documentada en el expediente es un informe de la Secretaria accidental de enero de 2020.

g)- En el contrato del servicio de mantenimiento de zonas verdes del Ayuntamiento se incluyen (zona 13 del anexo del pliego de prescripciones técnicas) los terrenos del Parque de la Ladera (que formaban parte de la UA15 de las normas de 1986), incluyendo los que son objeto de la expropiación iniciada en 2023.

Estos hechos se reflejan en los documentos que forman las siguientes series:

1.- El expediente derivado del procedimiento tramitado en 1992 y 1993



para aprobar el estudio de detalle de la unidad de actuación nº 15 (UA15), “La Ladera” de las normas subsidiarias de 1986 (signatura 4607-2 del Archivo municipal).

2.- El expediente que resulta del procedimiento tramitado en 1993 y 1994 para la reparcelación de los terrenos de la UA15, “La Ladera” (signatura 3121-2 del Archivo).

3.- Una carpeta en cuya guarda aparece la referencia “Finca “Las Higueras”. C/Juan Abelló Pascual. Son documentos diversos, fechados en 2001 y 2003, entre ellos una solicitud de modificación de las normas y una solicitud de reparcelación de la parcela del número 54 de la calle Juan Abelló Pascual, presentadas por la Sra. Rodríguez Cabal y por el Sr. López Diéguez Samper; también unas minutas de escritos a nombre de las mismas personas.

Estos documentos no forman propiamente un expediente, entendiendo por tal el definido en el artículo 70 de la Ley 39/2015, pues no hay una sucesión de trámites que concluyan con una resolución. Este conjunto de documentos más parece responder a una voluntad de agruparlos por su contenido, que a la tramitación de un procedimiento formalizado cuyo reflejo documental es el expediente administrativo.

4.- Las notas simples y las inscripciones del Registro de la Propiedad nº 2 de San Lorenzo de El Escorial, referidas a las siguientes fincas registrales: 1)- La finca registral 3.030, de la que son copropietarios los promotores de la expropiación, y que, según ellos, incluye los terrenos objeto del procedimiento de expropiación forzosa; 2)- la finca registral 2.859, aportada a la reparcelación aprobada en 1993, y que se agrupó (registral 10.851) con otras para dar como resultado una finca de la que se segregaron las parcelas de resultado, entre ellas las que se cedieron al Ayuntamiento; 3)- la finca registral 10.852, finca resultado de la reparcelación, segregada de la finca 10.851, destinada a espacios libres, y cuyo dominio está inscrito a nombre del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

5.- Una carpeta con la referencia “convenios urbanísticos a incorporar en el PGOU San Lorenzo de El Escorial”

6.- El expediente 2132/2019, de modificación puntual de las normas subsidiarias, cuyo objeto era la alteración del ámbito de la colonia histórica Terreros.

7.- El expediente del procedimiento para contratar el servicio de mantenimiento de zonas verdes del Ayuntamiento, adjudicado en 2021

Con base en estos hechos y en las consideraciones jurídicas que contiene, el informe concluye que el Ayuntamiento es titular del dominio sobre los terrenos objeto de la expropiación incoada en 2023, y, en consecuencia, que el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local el 14 de diciembre de 2023 vulnera el artículo 94 de la Ley 9/2001, ya que carece de *causa expropriandi*, pues los terrenos son de titularidad municipal.

7.- En la sesión celebrada el 6 de marzo de 2026 la Junta de Gobierno Local tomó el acuerdo cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, es del siguiente tenor:

Primero.- Incoar el procedimiento para declarar lesivo para el interés público (artículo 107 de la Ley 39/2015) el acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2023, por el que se acordó incoar el procedimiento para la expropiación forzosa de los terrenos destinados a zona verde, incluidos en la parcela catastral 3644503VK0934S0001GA, a petición de D^a Dolores Rodríguez Cabal y D. Rafael López Diéguez Samper, copropietarios de dicha parcela.

Esta decisión se basa en que el acto dictado por la Junta de Gobierno Local el 14 de diciembre de 2023 infringe el artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y por tanto incurre en vicio de anulabilidad, ex artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues acordó ejercer la potestad de expropiación sobre terrenos que pertenecen al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial desde 1994, por vía de cesión derivada de la reparcelación de la UA15, aprobada por el Pleno el 11 de octubre de 1993, y formalizada en la escritura pública otorgada el 28 de febrero de 1994, terrenos que forman la finca registral 10.852 del Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, cuyo dominio está inscrito a favor del Ayuntamiento.

Segundo.- Proponer al Pleno de la Corporación la suspensión de la ejecución del acto administrativo objeto de la declaración de lesividad, y del procedimiento derivado de este, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los copropietarios de la finca registral 3030, como interesados en el procedimiento que se incoó con el acto administrativo hacia el que se dirige la declaración de lesividad, concediéndoles un plazo de diez (10) días para que puedan presentar alegaciones.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid

Quinto.- Un certificado de este acuerdo se remitirá al Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, para que se practique la anotación que corresponda en la finca registral 3.030.

Sexto.- Encomendar a la Alcaldía el ejercicio de cuantas acciones estén referidas



a materias de su competencia, y sean precisas para defender los derechos e intereses del Ayuntamiento en relación con la titularidad de los terrenos objeto de la expropiación incoada en 2023.

Séptimo.- A los efectos del artículo 21 de la Ley 39/2015, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- El plazo máximo para resolver el procedimiento es de seis meses (artículo 107.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), dejando a salvo la posibilidad de suspender el cómputo del citado plazo si concurre alguna de las causas previstas en las normas.

b)- Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado una resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

Octavo.- El acto administrativo que contiene este acuerdo es un acto de trámite contra el que no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto, que será considerada en la resolución que ponga fin al procedimiento.

8.- La notificación de este acuerdo fue entregada a los interesados en las siguientes fechas.

D^a Dolores Rodríguez Cabal y D. Rafael López-Diéguez Samper, el 15/03/2026.

D^a María de las Mercedes Rizaldos Esteban, el 19/03/2026.

D. Pedro Francisco Pérez Rizaldos, el 19/03/2026.

D. Andrés Pérez Rizaldos, el 22/03/2026.

D^a Julia Rizaldos Esteban, el 23/03/2026.

D^a María de la Concepción Guadalupe Rizaldos Esteban fue notificada mediante edicto publicado en el BOE de 09/04/2026, ya que no fue posible practicar la notificación en persona.

También se comunicó al Registro de la Propiedad y al Jurado Territorial de Expropiación.

9.- En el expediente constan las siguientes alegaciones:

a) D. Pedro Francisco Pérez Rizaldos, recibida el 27/03/2026 (asiento del registro 3415)

b) D^a Dolores Rodríguez Cabal, recibida el 27/03/2026 (asiento del registro 3416)

c) D^a María de las Mercedes Rizaldos Esteban, recibida el 23/03/2026

(asiento del registro 3421)

d) D^a Julia Rizaldos Esteban, recibida el 31/03/2026 (asiento del registro 3527)

e) D^a María Concepción Guadalupe Rizaldos Esteban, recibida el 31/03/2026 (asiento del registro 3528)

10.- La Secretaría General emitió un informe jurídico (2026/68) a la vista de las alegaciones presentadas.

11.- La Intervención ha practicado una liquidación del justiprecio, con los intereses devengados hasta el 30 de julio de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Fundamento jurídico del acto administrativo de incoación del procedimiento de expropiación de parte de los terrenos de la parcela del número 54 de la calle Doctor Juan Abelló Pascual

La solicitud presentada por D^a Dolores Rodríguez Cabal y D. Rafael López Diéguez Samper partía de un presupuesto: que eran copropietarios de los terrenos cuya expropiación solicitaban al Ayuntamiento, al amparo del artículo 94 de la Ley 9/2001.

Asimismo, el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 14 de diciembre de 2023, que dispuso el inicio del procedimiento de expropiación, tuvo como *causa expropriandi*, la titularidad privada de los terrenos objeto de la potestad de expropiación. Pues sin ese presupuesto no hay base para ejercer dicha potestad.

Segundo.- Dominio del Ayuntamiento sobre los terrenos objeto de la expropiación incoada en 2023.

El informe jurídico de la Secretaría, tras analizar los documentos que constan en el expediente de reparcelación tramitado en 1993, así como las inscripciones registrales de las fincas, concluye que el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial es titular del dominio sobre los terrenos objeto de la expropiación incoada en 2023.

Los argumentos jurídicos en que se basa dicha conclusión son los siguientes:

1.- Adquisición por cesión del dominio de los terrenos destinados a zonas verdes en la UA 15, que incluyen los terrenos que son objeto de la expropiación

La UA 15 de las normas subsidiarias de 1986 incluía los terrenos reflejados en el plano de las fincas originales, incorporado al expediente de la reparcelación tramitada en 1993. Dentro de esas fincas aportadas estaba la denominada A3



en el plano, en el que aparece a nombre de la mercantil CETRESA, con una superficie de 6.006m² (finca registral 2.859). Esta finca linda con las tres parcelas que dan frente a la actual calle Juan Abelló Pascual, mediante un linde que sigue una línea recta. Observando dicho plano, se aprecia que esa parcela aportada incluye los terrenos incluidos en la parcela catastral 3644503VK0934S0001GA, del actual número 54 de la calle Juan Abelló Pascual.

El acuerdo de Pleno de 11 de octubre de 1993 aprobó la reparcelación voluntaria de la UA15; la reparcelación quedó aprobada definitivamente tras el período de información pública, en el que no se presentaron alegaciones (certificado del secretario municipal de 21 de diciembre de 1993).

Una de las consecuencias jurídicas de la aprobación de la reparcelación fue, según el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística y el artículo 205 de la entonces vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos destinados a zonas verdes y viario.

El artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto) establece:

1. La propuesta de reparcelación, formulada por los propietarios afectados y formalizada en escritura pública, será sometida a información pública durante quince días e informada por los servicios municipales correspondientes.
2. Cuando recaiga la aprobación definitiva no será necesaria ninguna nueva formalización, bastando para la inscripción en el Registro de la Propiedad, con la presentación de la citada escritura y certificación del acuerdo de su aprobación.

El artículo 205 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, vigente cuando se aprobó la reparcelación, establecía:

1. Los terrenos afectos a dotaciones públicas de carácter local incluidos en unidad de ejecución, son de cesión obligatoria y gratuita.
2. La cesión se producirá, por ministerio de la Ley, con la aprobación definitiva de los instrumentos redistributivos de cargas y beneficios.

(...)

Por tanto, las normas vigentes en el momento de aprobarse la reparcelación y conforme a las cuales se tramitó esta, establecían de forma clara que la aprobación de la reparcelación comportaba la cesión gratuita de los terrenos destinados a dotaciones públicas (zonas verdes y viario, en este caso).

Estos terrenos de cesión están reflejados en el plano de las fincas de resultado que se encuentra en el expediente de la reparcelación. La finca 1 de este plano

está delimitada y tiene una superficie de 63.700 m²; el linde de esta finca con la parcela del número 8 de la calle Juan Abelló Pascual (del actual número 54) es una línea recta de 50,00 metros. Dentro de esta finca 1 quedan incluidos los terrenos objeto de la expropiación iniciada en 2023.

La finca 1 fue adjudicada al Ayuntamiento en la escritura notarial de 28 de febrero de 1994, y dio lugar a la finca registral 10.852, cuyo dominio está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

La descripción de la finca aportada a la reparcelación en la escritura pública de 28 de febrero de 1994 es la siguiente (mayúsculas y negrita en el original):

“3.- URBANA.- Terreno en término de San Lorenzo de El Escorial, Madrid, al sitio de Las Higueras.

Linda: por su frente, con la calle Dorregaray, en línea de setenta y cinco metros cincuenta y un centímetros por donde tiene su entrada; derecha entrando, en línea quebrada de veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, veinticuatro metros dos centímetros y diez metros cuarenta y seis centímetros, con finca propiedad de los herederos de la viuda de Don Emilio Rizaldos; izquierda, en línea recta de ochenta metros seis centímetros con la parcela letra B; y por el fondo, en línea quebrada de trece metros noventa centímetros, veintidós metros doce centímetros, diecisiete metros diez centímetros y seis metros cuarenta y dos centímetros, con terrenos de la Congregación de los Sagrados Corazones.

Ocupa una extensión superficial de seis mil metros seis decímetros cuadrados.

Esta finca se denomina A-3, según reciente medición tiene seis mil seis metros, y sus linderos actuales son: Noroeste, en línea de 50,00 metros con finca de la calle Doctor Juan Abelló, número 8 (Las Higueras), en línea de 22,00 con finca de la calle Juan Abelló, número diez, y en línea de 28,00 metros con calle Doctor Juan Abelló, número doce (Vistahermosa); Noroeste, en línea mixtilínea de 62,00 metros y 3,00 metros; al Sureste, en línea de 80,00 metros con la parcela denominada A-2; y al Suroeste, en línea quebrada de 40,00 metros, 10,00 metros y 9,64 metros, con finca de Congregación de los Sagrados Corazones, que se denominara (*sic*) finca B.

INSCRIPCIÓN.- Se cita el Registro de la Propiedad número dos de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 838, libro 96, folio 170, finca número 2.859, inscripción cuarta.

(...)

Según esta descripción, el linde de la parcela aportada con las fincas con frente a la calle Juan Abelló Pascual es una línea con la longitud indicada. Esta descripción concuerda con la que aparece en el plano de las fincas aportadas que consta en el expediente, y de acuerdo con ello los terrenos objeto de la



expropiación incoada en 2023 estaban incluidos en la finca aportada a la reparcelación.

El acto administrativo que aprobó la reparcelación y que tuvo como consecuencia la creación de la finca de resultado número 1 y su cesión al Ayuntamiento es un acto firme y tuvo las consecuencias jurídicas asociadas, que en lo que toca a los terrenos de cesión obligatoria, fue su transmisión al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Esta consecuencia jurídica se reflejó en la escritura pública de 28 de febrero de 1994, en la que las fincas aportadas, entre ellas la A3 (registral 2859) se agruparon para formar una única finca (registral 10.851), descrita en los siguientes términos en la escritura:

“Linda: al Oeste, con calle Doctor Juan Abelló en línea quebrada de treinta y cinco metros y nueve metros.- Noroeste, Comunidad de Propietarios Sarmiento de Begoa (*sic*) y calle Doctor Juan Abelló número cuatro, en una línea de ciento treinta metros cincuenta centímetros; Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar -calle Doctor Juan Abelló, seis-, en línea de setenta y dos metros; calle Doctor Juan Abelló, ocho -Las Higueras-, en línea de cincuenta metros; calle Doctor Juan Abelló, diez, en línea de veintidós metros; y calle Doctor Juan Abelló, doce, el línea de veinticinco metros.- Noreste, el línea mixtilínea con un tramo recto de sesenta y dos metros a la calle Dorregaray, y con Alfambra, S.A., en curva de diecinueve metros de radio, noventa y un grados de ángulo y treinta metros diecisiete centímetros de desarrollo; (...)”

Los lindes de esta finca de resultado con las parcelas que dan frente a la calle Juan Abelló Pascial se describen en los mismos términos que aparecen en la descripción de la finca aportada.

De esta registral 10.851 se segregaron las parcelas creadas por la reparcelación aprobada, entre ellas la destinada a espacios verdes (finca 1 del plano de las fincas de resultado), cedida al Ayuntamiento, que dio lugar a la finca registral 10.852, que se describe en los siguientes términos:

“Linda: al Oeste, con calle Doctor Juan Abelló, en línea recta de treinta y cinco metros.- Noroeste, en línea recta de trescientos once metros cincuenta centímetros con las siguientes fincas: nueve metros con la calle Doctor Juan Abelló, ciento treinta metros cincuenta centímetros con Comunidad de Propietarios Sarmiento de Begoa (*sic*) -calle Doctor Juan Abelló número cuatro-, setenta y dos metros con la Congregación de los Sagrados Corazones -calle Doctor Juan Abelló número seis-, cincuenta metros con la finca Las Higueras -calle Doctor Juan Abelló número ocho-, veintidós metros con calle Doctor Juan Abelló número doce-; al Noreste, en línea mixtilínea con un tramo recto de sesenta y dos metros a la calle Dorregaray, y con Alfambra, S.A., en curva de

diecinueve metros de radio, noventa y un grados de ángulo y treinta metros diecisiete centímetros de desarrollo; (...)"

Los lindes se describen en los mismos términos que en la finca de la que se segrega, que a su vez son los mismos con los que se describió la finca aportada.

Por tanto, de los documentos mencionados se concluye que el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial es titular del dominio sobre la finca 1 de las de resultado de la reparcelación aprobada por el Pleno el 11 de octubre de 1993, delimitada en dicho plano, y que incluye los terrenos que han sido objeto de la expropiación incoada en 2023.

2.- Título de dominio del Ayuntamiento sobre los terrenos e inscripción registral del dominio

El Ayuntamiento adquirió la finca 1 de resultado por cesión, formalizada en la escritura pública otorgada el 28 de febrero de 1994, y tiene el dominio sobre ella inscrita en el Registro de la Propiedad (finca 10.852).

Por tanto, el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial cuenta con un título de dominio y tiene este inscrito en el Registro de la Propiedad.

Esta es una consecuencia derivada de los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento, cuya validez no se ha cuestionado, y de la escritura de reparcelación, que tampoco ha sido cuestionada; y de la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad.

3.- Inclusión de los terrenos objeto de expropiación en la parcela catastral 3644503VK0934S0001GA

Los terrenos objeto de la expropiación están incluidos en la parcela catastral 3644503VK0934S0001GA, que se corresponde con la del número 54 de la calle Juan Abelló Pascual, de la que son copropietarios la Sra. Rodríguez Cabal y el Sr. López Diéguez Samper.

Este hecho, sin embargo, no priva de sustento jurídico a las consideraciones precedentes, aunque llevó a pensar que los solicitantes de la expropiación eran copropietarios de esos terrenos, que es el presupuesto necesario para poder expropiar.

El informe jurídico señala que los terrenos integrados en la UA15, "La Ladera" y que hoy forman el parque del mismo nombre, no forman una única parcela catastral, sino que están integrados en cuatro:

- 1.- La mayor parte de los terrenos forman la parcela catastral 3644512VK0934S0001MA, de 38.738 m² de superficie.



- 2.- Una parte de dichos terrenos está incorporada a la parcela catastral 3644503VK0934S0001GA, que se corresponde con el número 54 de la calle Juan Abelló.
- 3.- Otra parte, situada al oeste, está incorporada a la parcela catastral 3644509VK0934S0001MA.
- 4.- Otra, situada al este, forma parte de la parcela catastral 3995301VK0934S0001UA.

Por tanto, el de los terrenos de la parcela catastral del número 54 de la calle no es un caso aislado, pues en situación similar se encuentran otros terrenos de la unidad de actuación.

Desde el punto de vista jurídico, este hecho no priva de sustento a los argumentos que sostienen la titularidad dominical del Ayuntamiento sobre dichos terrenos, ya que el artículo 3.3 de la Ley del Catastro Inmobiliario (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), establece:

“(…)

3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

(…)”

Este artículo declara la prevalencia de los pronunciamientos del Registro de la Propiedad sobre los datos catastrales. En consecuencia, y en el caso que ocupa a los terrenos de la finca de resultado número 1 de la reparcelación aprobada en 1993, finca registral 10852, cuyo dominio está inscrito a nombre del Ayuntamiento.

En cualquier caso, el Ayuntamiento realizará ante el Catastro las gestiones necesarias para reflejar su dominio sobre los terrenos, de forma que no exista discordancia entre los datos que refleja el Catastro con los del Registro de la Propiedad.

4.- Informe técnico municipal y convenio suscrito en 2005

Entre los documentos mencionados en el informe jurídico está un informe técnico de 2001 y un convenio urbanístico firmado en 2005.

El informe técnico fue emitido en respuesta a una solicitud de la Sra. Rodríguez Cabal de una cédula urbanística de la parcela del número 54 de la calle Juan Abelló Pascual. Dicho informe señala que una parte de la parcela, de unos 532 m² de superficie (que vienen a coincidir con los terrenos objeto de la

expropiación), *“debe ser adquirida por el Ayuntamiento mediante, cesión, compra, permuta o expropiación”*.

Esta declaración hecha en un informe técnico no priva de validez y eficacia a los actos administrativos dictados, que son firmes (acuerdo de Pleno de 11 de octubre de 1993, que aprobó la reparcelación), ni a la escritura pública de 28 de febrero de 1994, ni a la inscripción registral del dominio.

En cuanto al convenio de 2005, en su cláusula 4 se declara que una parte de la parcela del número 54 de la calle Juan Abelló Pascual (532m²) está calificada como zona verde pública, y que no ha sido ocupada por el Ayuntamiento no se ha iniciado su expropiación.

Este convenio se suscribió dentro de un proceso de revisión del planeamiento mediante la aprobación de un Plan General, del que el Ayuntamiento desistió del proceso iniciado (acuerdo de Pleno de 17 de enero de 2014).

Son aplicables a este convenio las observaciones hechas con relación al informe técnico: ni priva de validez y eficacia al acto administrativo que aprobó la reparcelación, ni a la escritura pública de 1994, ni a la inscripción registral del dominio.

5.- Efectos de la inscripción registral del dominio a favor del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial tiene inscrito en el Registro de la Propiedad el dominio sobre la finca registral 10.852, que, como se ha expuesto, se corresponde con la finca de resultado 1 del plano de la reparcelación aprobada en 1993, y que, como se ha expuesto, incluye los terrenos que son objeto de la expropiación tramitada por el Ayuntamiento.

Como titular registral, el Ayuntamiento cuenta con la protección que ofrece el Registro de la Propiedad a quienes inscriben sus derechos, y que se refleja en el principio de legitimación registral del artículo 38 de la Ley Hipotecaria, que establece:

“A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa esta Ley cuando haya de perjudicar a tercero.



(...)"

La Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 27 de junio de 2024 (BOE de 17-07-24) declara que el principio de legitimación:

"(...) supone una presunción «*iuris tantum*» de exactitud de los pronunciamientos del Registro, así como un reconocimiento de legitimación dispositiva a favor del titular registral, por lo que este principio lleva consigo el cierre del Registro a los títulos otorgados por persona distinta de dicho titular (...)"

Junto a esta principio se encuentra el de salvaguardia judicial de los asientos registrales (artículo 1 de la Ley Hipotecaria), que, en palabras de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 14 de marzo de 2016:

"(...) supone que extendido un asiento, la situación resultante queda bajo la salvaguardia de los tribunales, produciendo todos sus efectos (...)"

La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de septiembre de 2015, declara, que el principio registral de salvaguardia de los asientos registrales del artículo 1 de la Ley Hipotecaria:

"(...) deriva de la legitimación registral pues si conforme al artículo 38 de la Ley Hipotecaria la inscripción implica una presunción *iuris tantum* de exactitud de los pronunciamientos del Registro a todos los efectos legales en beneficio del titular registral, el efecto subsiguiente es el cierre del Registro a los títulos otorgados en procedimientos seguidos con persona distinta de dicho titular o con persona en la que no se agota la titularidad registral."

Por tanto, el Ayuntamiento cuenta con la protección que ofrece el Registro de la Propiedad a los titulares de los derechos inscritos.

Los propietarios del dominio sobre la finca registral 3.030 pueden apelar también al principio de legitimación registral. Ante ello es preciso acudir a otro de los principios registrales, que es el de prioridad.

En tal caso, es preciso acudir a los principios registrales, y en concreto al principio de prioridad. La Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 27 de junio de 2024 declara lo que sigue sobre este principio de prioridad:

"(...)"

3. (...)

En el Derecho español, no sólo gana prioridad el título que primero accede al Registro, sino que, además, impide que otro título incompatible se inscriba, aunque sea de fecha anterior, por lo que el Registro sólo publica una transmisión. El derecho que primero se inscribe goza de eficacia plena erga omnes mientras

no sea declarada judicialmente su nulidad y se ordene la cancelación del asiento (artículo 1 y 40 de la Ley Hipotecaria).

4. El cierre registral puede ser de dos tipos: a) definitivo, cuando el primer título ha obtenido el asiento definitivo que pretendía, que normalmente será el asiento de inscripción -artículo 17, párrafo primero, de la Ley Hipotecaria-, produciéndose desde ese momento todos los efectos derivados de la inscripción, y b) provisional, cuando el título que accede en primer lugar al Registro está simplemente presentado -artículo 17, párrafo segundo, de la Ley Hipotecaria-. El cierre en este caso se produce durante la vigencia del asiento de presentación y de sus prórrogas. Si hay un título presentado el posterior no puede acceder al Registro antes. En tanto no haya finalizado el procedimiento registral del título anteriormente presentado por caducidad del asiento de presentación, desistimiento o despacho previa calificación, no puede continuar el procedimiento registral iniciado con la presentación posterior de otro título.

5. De lo expuesto se deduce la importancia decisiva y esencial que a efectos de prioridad tiene la presentación de los documentos en el Libro Diario, ya que el momento de recepción del documento en el Registro determina con carácter general la preferencia a la inscripción o fecha de prioridad.

Conforme al artículo 24 de la Ley Hipotecaria se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma. Y por eso el artículo 25 de la Ley Hipotecaria establece que, para determinar la preferencia entre dos o más inscripciones de igual fecha, relativas a una misma finca, se atenderá a la hora de la presentación en el Registro de los títulos respectivos.

(...)”

En este caso, debe acudir a las fechas de entrada en el Registro de la Propiedad de los títulos referidos a las fincas registrales 3.030 y 10.852, y los datos muestran lo que sigue.

a)- Que la escritura de reparcelación que dio lugar a la finca registral 10.852, cuyo dominio fue inscrito a favor del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, fue presentada en el Registro de la Propiedad el 21 de junio de 1994.

b)- Que la escritura pública de partición de herencia que dio lugar a la inscripción 2ª de la finca registral 3030, formalizada en 1962, fue presentada en el Registro el 14 de octubre de 1998.

c)- Que la escritura de compraventa de 6/10 partes del dominio de la finca registral 3030 por la Sra. Rodríguez Cabal y el Sr. López Diéguez Samper, formalizada el 9 de diciembre de 1998, fue presentada en el Registro de la Propiedad el 10 de diciembre de 1999.



Por tanto, el título que otorga al Ayuntamiento el dominio sobre la finca registral 10.852, que incluye los terrenos objeto de la expropiación iniciada en 2023, accedió al Registro de la Propiedad antes que el título de condominio de la Sra. Rodríguez Cabal y del Sr. López Diéguez Samper sobre la finca registral 3030.

Por los principios de legitimación y prioridad registral, el título del Ayuntamiento, que accedió al Registro antes que el de los copropietarios de la parcela, tiene preferencia y cuenta con la protección registral de su dominio. Para discutir dicha prioridad y los efectos propios de la inscripción, es preciso acudir a los tribunales, por el principio de salvaguardia ya mencionado.

En relación con esto último, no consta que el dominio del Ayuntamiento haya sido cuestionado el ejercicio de acciones ante los tribunales.

6.- Inclusión de los terrenos objeto de expropiación en el contrato de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas verdes

El 7 de enero de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de mantenimiento de las zonas verdes, cuyo objeto es el servicio de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas verdes municipales. El pliego de prescripciones técnicas del contrato incluye (anexo I) una relación de las zonas verdes cuyo mantenimiento constituye el objeto del contrato. Entre ellas está la zona número 13 del anexo I), denominada "Parque de la Ladera, con una extensión de 40.797m², de la que se incluye una fotografía aérea.

Dicha zona verde incluye los terrenos que son objeto de la expropiación incoada en 2023. Este hecho revela que el Ayuntamiento asume que esos terrenos le pertenecen, pues de otra manera no los incluiría en el objeto del contrato, lo que constituye un hecho posesorio.

Tampoco consta que haya habido objeción a esta actuación municipal, ni con motivo de la tramitación del procedimiento de contratación (que tuvo publicidad de acuerdo con la Ley 9/2017, y uno de los documentos que se publicaron en la Plataforma de Contratación fue el pliego de prescripciones técnicas, que incluye el anexo, y en él la delimitación de la zona verde del Parque de La Ladera), ni, que conste durante la ejecución del contrato.

Tercero.- Anulabilidad del acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local el 14 de diciembre de 2023

De lo anterior resulta que el acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local el 14 de diciembre de 2023, incoando el procedimiento de expropiación de parte de los terrenos de la parcela catastral 3644503VK0934S0001GA, vulneró el artículo 94 de la Ley 9/2001, ya que no existía *causa expropriandi*, pues los terrenos sobre los que se acordó ejercer la potestad de expropiación pertenecían

al Ayuntamiento desde 1994.

Este hecho afecta a la validez del acto administrativo, que incurre en causa de anulabilidad, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que declara que *“Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico (...)”*.

Cuarto.- Declaración de lesividad del acto administrativo

La vía de reacción con que cuenta la Administración ante un acto inválido que produce efectos favorables para los interesados es la revisión. En este caso, al tratarse de una invalidez derivada de una causa de anulabilidad, la vía de la que dispone la Administración es la declaración de dicho acto como lesivo para el interés público, y su posterior impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Así lo dispone el artículo 107.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece:

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

(...)”

No han pasado cuatro años desde el acuerdo de incoación del procedimiento de expropiación, que se tomó el 14 de diciembre de 2023. Por tanto, el Ayuntamiento cuenta con una base jurídica para incoar el procedimiento para declarar lesivo el acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local el 14 de diciembre de 2023, que acordó incoar el procedimiento para la expropiación forzosa de parte de los terrenos de la parcela catastral 3644503VK0934S0001GA.

La ejecución del acto objeto de la declaración de lesividad supondría perjuicios para el interés público, por lo que se entiende necesario suspender la ejecución del mismo, decisión que corresponde al Pleno ex artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se propondrá



elevant al Pleno una propuesta para acordar la suspensión del acto objeto de la declaración de lesividad.

Quinto.- Alegaciones presentadas por los propietarios de la parcela del número 54 de la calle Juan Abelló Pascual

El informe de la Secretaría General examina las alegaciones presentadas por los interesados, todas ellas sustancialmente iguales, por lo que se analizan de forma conjunta.

5.1.- Alegación primera

5.1.1.- Extracto de la alegación primera

Alegan que no se ha acreditado suficientemente la anulabilidad del acuerdo de 14 de diciembre de 2023. Sustentan esta alegación en las siguientes consideraciones:

a) Que no basta con la aparición de documentos antiguos ni con una nueva valoración administrativa de los hechos, sino que *“es necesario acreditar de forma suficiente y concluyente que el acuerdo favorable cuya impugnación se pretende adolece efectivamente de un vicio de anulabilidad”*.

b) Consideran que esto no sucede en este caso, pues consideran que *“lo que el Ayuntamiento expone no es una nulidad jurídica existente del acuerdo de 14 de diciembre de 2023, sino una nueva tesis sobre la titularidad y delimitación física de una franja de terreno (...)”*. Y añade que esa tesis descansa *“sobre una cuestión dominical y registral compleja, discutida y contradictoria, que no puede darse por resuelta de modo apodíctico dentro de este expediente”*

5.1.2.- Consideraciones sobre la alegación primera

De acuerdo con el informe jurídico, proceden las siguientes consideraciones ante esta primera alegación:

1.- La potestad de revisión de los actos administrativos que incurren en vicio de anulabilidad descansa sobre la premisa de que el acto dictado infringe el ordenamiento jurídico (artículo 48 y 107 de la Ley 39/2015).

2.- En este caso, de los documentos conocidos tras el acuerdo de incoación del procedimiento expropiatorio se desprenden los siguientes hechos, expuestos con detalle en el informe 2026/20 y reflejados también en el acuerdo de incoación del procedimiento de lesividad:

a) En los años 1992 y 1993 se aprobó un estudio de detalle de la UA-15 de las normas de 1986. Este estudio de detalle incorpora un plano con las

propiedades que forman dicha unidad, en el que el linde con la parte trasera de las parcelas que hoy dan frente a la calle Juan Abelló (entonces Sarmiento de Gamboa), entre ellas la del actual número 54, es recto.

b) En los años 1993 y 1994 el Ayuntamiento aprobó la reparcelación de la UA-15. El plano con las fincas aportadas refleja, al igual que en el estudio de detalle, una linde recta con la trasera de las fincas que dan frente a la calle Juan Abelló.

c) La descripción que aparece en la escritura pública de febrero de 1994 de la finca que resulta de la agrupación de las aportadas (finca registral 10851), y de la finca de resultado número 1 adjudicada al Ayuntamiento (finca registral 10852), describe el mencionado linde con una línea recta.

d) Con sea descripción está inscrita la finca registral 10852 en el Registro de la Propiedad, cuyo dominio fue adjudicado al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

De acuerdo con esos documentos, los terrenos objeto de la expropiación estaban incluidos en la finca destinada a zona verde que fue adjudicada al Ayuntamiento. Ese hecho es un dato que deja sin sustento al presupuesto para ejercer la potestad expropiatoria, pues esta se dirige sobre bienes o derechos que pertenecen a una persona jurídica distinta de la Administración que expropia.

La falta de ese presupuesto priva de causa al ejercicio de la potestad expropiatoria, y esa ausencia de *causa expropriandi* es un supuesto de anulabilidad del acto, que es uno de los requisitos que establece la Ley de Expropiación Forzosa, norma general, y la Ley 9/2001, de 17 de julio, norma específica en materia de urbanismo.

3.- No se comparte lo que alegan los interesados, que afirman que el Ayuntamiento plantea una nueva tesis sobre la titularidad y la delimitación física de una franja de terreno, que, afirman, descansa *“sobre una cuestión dominical y registral compleja, discutida y contradictoria, que no puede darse por resuelta de modo apodíctico dentro de este expediente”*

Los alegantes afirman que la cuestión dominical y registral es “compleja, discutida y contradictoria”, lo que refuerza la conclusión de que no existe base jurídica sólida para ejercer la potestad expropiatoria, pues las actuaciones deben dirigirse, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación (artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Que los terrenos que se pretenden expropiar pertenezcan a un sujeto diferente de la administración expropiante es un presupuesto básico para poder ejercer la propiedad expropiatoria. En este caso, la incoación del procedimiento se tomó a



la vista de la solicitud de dos de los copropietarios de la parcela que afirmaron ser dueños del terreno cuya expropiación solicitaron. Aportaron un certificado del catastro, la escritura de propiedad y la inscripción registral de la finca 3030.

A la vista de los documentos examinados después, la realidad es que se dictaron actos jurídicos y se realizaron negocios jurídicos válidos (pues no han sido anulados, que conste) y eficaces. Y entre cuyos efectos está la transmisión al Ayuntamiento de la titularidad de los terrenos incluidos en las fincas de resultado, entre ellas la finca número 1, destinada a zona verde, que incluye, como se ha indicado, el terreno cuya expropiación fue solicitada.

Este hecho priva de sustento jurídico al acuerdo de incoación tomado en 2023, pues este partía de una premisa que desmienten los datos conocidos con posterioridad, como es que esos terrenos fuesen propiedad de particulares. Esa circunstancia conduce a que el acuerdo de incoación del procedimiento expropiatorio carezca de base jurídica, ya que desaparece el presupuesto para poder acudir a la expropiación, e incurra en causa de anulabilidad.

Tampoco se comparte lo que afirman los alegantes de que el Ayuntamiento ha resuelto la cuestión dominical de forma apodíctica en este procedimiento. Y ello porque, 1) el objeto del procedimiento de revisión por anulabilidad es anular aquellos actos que incurran en infracción del ordenamiento jurídico; 2) el Ayuntamiento dispone de un título de dominio que, a la vista de los documentos mencionados, incluye los terrenos que fueron objeto del acuerdo de inicio del procedimiento de expropiación tomado en 2023, y cuenta con la protección registral de su dominio; 3) las controversias que pudieran suscitarse sobre la titularidad de los terrenos deberán, llegado el caso, plantearse ante los órganos jurisdiccionales del orden civil.

Por lo expuesto, procede desestimar esta alegación primera.

5.2.- Alegación segunda

5.2.1.- Extracto de la alegación segunda

Alegan los interesados que la cuestión controvertida es dominical, registral y física, y exige una depuración probatoria que no consta realizada. Alegan en este apartado, en síntesis:

a) Que *“la pieza central del cambio de criterio municipal consiste en afirmar que los 532m² litigiosos ya habrían pasado al Ayuntamiento en 1994 como parte de la finca de resultado número 1 de la expropiación de la UA-15 (...)”*.

b) Consideran que para *“sostener válidamente esa conclusión no basta con invocar la existencia de una inscripción a favor del Ayuntamiento: es*

imprescindible acreditar también la identidad física exacta del terreno inscrito y su correspondencia real con la porción actualmente integrada en la finca registral 3030 (...)”.

c) Sostienen que la descripción histórica del lindero de la finca colindante reflejaba una línea quebrada *“coherente con la realidad física, catastral y registral del inmueble (...), y que pasó a una línea recta de 50 metros es precisamente el núcleo del conflicto”*.

d) Que en la documentación existente el “lindero quebrado” que existe realmente y se refleja en el Catastro *“pasa a ser sin justificación jurídica, una línea recta de 50 metros que reduce nuestra parcela en 532m² (...)”*, con base en la descripción incorporada a la escritura de reparcelación, que se reproduce.

e) Tras mencionar que entienden que hubo una *“cesión fraudulenta por parte de Edificaciones Cetresa, con el visto bueno del Ayuntamiento que tenía la obligación de comprobar la documentación que presentada, mientras esa alteración no quede justificada de forma plena mediante títulos, planos diligenciados, certificaciones literales e informe pericial topográfico y registral independiente, no puede afirmarse seriamente que el Ayuntamiento haya probado la pertenencia de esos metros a su finca”*.

f) Concluyen indicando que la controversia *“no versa sobre una mera preferencia abstracta entre Registro y Catastro, sino sobre algo previo: si la porción litigiosa llegó o no a integrarse válidamente en la finca aportada por Edificaciones Cetresa a la reparcelación y, en consecuencia, si pudo o no transmitirse al Ayuntamiento”*.

5.2.2.- Consideraciones sobre la alegación segunda

De acuerdo con el informe jurídico, proceden las siguientes consideraciones ante esta segunda alegación:

1.- Es necesario insistir en que se dictaron actos administrativos y se formalizaron negocios jurídicos que desplegaron sus efectos propios, uno de ellos, la transmisión al Ayuntamiento de la titularidad de las fincas de resultado de la reparcelación. Dichos actos son firmes, y su validez y la de los negocios jurídicos formalizados como consecuencia de aquellos no ha sido cuestionada, que conste.

2.- No hay cambio de criterio del Ayuntamiento, como se alega: el acuerdo de inicio del procedimiento de expropiación se tomó sobre la base de unos datos que, posteriormente, se revelaron incompletos, cuando menos. Los datos conocidos con posterioridad a dicho acuerdo pusieron de manifiesto lo ya



indicado, que el Ayuntamiento cuenta con un título de dominio sobre esos terrenos, y de ahí que haya incoado el procedimiento de lesividad. No hay, pues, cambio de criterio.

3.- El Ayuntamiento dispone de un título de dominio sobre las fincas de resultado de la reparcelación pues uno de los efectos de esta es la transmisión del dominio al Ayuntamiento. Esa transmisión se reflejó en la escritura otorgada en febrero de 1994, y el dominio está inscrito a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad, al que accedió antes de que se inscribiera la segregación realizada en la finca 3030, por lo que cuenta con la protección del principio de prioridad registral, una de cuyas consecuencias es el cierre registral en los términos definidos en la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antes Dirección General de los Registros y del Notariado).

En el título de dominio (escritura notarial), como se ha indicado en varias ocasiones, se describe la parcela destinada a zona verde (finca de resultado número 1) con un linde recto con la trasera de las parcelas de la hoy calle Juan Abelló, incluyendo, por tanto, los terrenos objeto del acuerdo que incoó el procedimiento de expropiación.

Los alegantes insisten en la descripción del linde como una línea quebrada, basándose en la descripción de la finca 2859, y afirman una supuesta “cesión fraudulenta” de terrenos por parte de la mercantil Cetresa. Pero no analizan jurídicamente la descripción que consta en la escritura pública de 1994, ni tampoco mencionan el hecho de que la descripción de la finca 3030 en las inscripciones 1ª y 2ª no describe esa línea quebrada por el linde posterior (espalda o este).

El título traslativo de dominio desplegó sus efectos jurídicos y hasta la fecha no ha sido invalidado; y la inscripción registral otorga al titular del dominio (el Ayuntamiento) la presunción que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria (titularidad y posesión), reflejo del principio de legitimación (Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17/07/2024). Al tiempo, y como declara la Resolución de la misma Dirección General de 14/03/2016, el asiento queda bajo la salvaguarda de los tribunales (artículo 1 de la Ley Hipotecaria), y producirá todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud.

Asimismo, los pronunciamientos jurídicos del Registro de la Propiedad -entre ellos ex artículo 38 de la Ley Hipotecaria, la presunción de titularidad y posesión en los términos inscritos- prevalecen sobre los del Catastro (artículo 3 de la Ley del Catastro Inmobiliario (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), por lo que la discrepancia entre ambos debe decantarse en favor del Registro de la Propiedad.

2.- Los alegantes no exponen las razones por las que consideran que no basta con “invocar” una inscripción registral, sino que es preciso que se acredite la identidad física exacta del terreno inscrito y con la porción que, afirman, está integrada en la finca registral 3030.

3.- Los alegantes sostienen una supuesta “cesión fraudulenta” por parte de Cetresa, de los terrenos que dicen ser suyos. Este planteamiento tiene enfrente la realidad jurídica de un acto firme (la reparcelación aprobada en 1993), un título de dominio que despliega sus efectos y no ha sido anulado (la escritura pública de reparcelación de febrero de 1994), y una inscripción registral vigente (la del dominio del Ayuntamiento sobre una finca cuya descripción gráfica -el plano de las fincas de resultado, diligenciado por el secretario municipal- incluye los terrenos mencionados por los alegantes.

Frente a esos actos jurídicos, que despliegan los efectos propios de su naturaleza (el primero, la transmisión del dominio), la alegación carece de sustento, pues no se rebate la realidad jurídica mencionada.

4.- Tampoco consta que los alegantes impugnaran los actos citados por alguna de las vías que permite el ordenamiento jurídico, fuese en vía contenciosa o en vía civil.

Por las razones expuestas, procede desestimar la alegación segunda.

5.3.- Alegación tercera

5.3.1.- Extracto de la alegación tercera

1. Consideran los alegantes que la actuación histórica del Ayuntamiento contradice la tesis de una titularidad municipal pacífica e indiscutida. Sustentan esta alegación en las siguientes consideraciones:

a) Que desde que conocieron la calificación como zona verde por las normas de 1999 de la franja de 532 m² intentaron llegar a acuerdos con el Ayuntamiento, reflejados en numerosos escritos presentados, más que los que se mencionan en el acuerdo, con diferentes propuestas que fueron rechazadas.

b) Que el propio acuerdo de la Junta de Gobierno recoge antecedentes incompatibles con la idea de que el Ayuntamiento era titular claro e indiscutido de los terrenos desde 1994, como las actuaciones de particulares de los años 2002 y 2003 o el convenio urbanístico de 2005, una modificación puntual iniciada en 2019, o la incoación de la expropiación en 2023.



c) Afirman que si durante ese tiempo el Ayuntamiento trató ese terreno como suelo pendiente de adquisición, o como una situación no cerrada de manera indiscutible, *“no puede ahora convertir esa cuestión en una certeza absoluta sin una motivación reforzada, y una prueba técnica completa (...)”*; añaden que *“el giro administrativo es especialmente significativo porque se produce cuando el expediente expropiatorio ya había avanzado hasta la fase de pago o consignación del justiprecio y ocupación”*.

5.3.2.- Consideraciones sobre la alegación tercera

De acuerdo con el informe jurídico, proceden las siguientes consideraciones ante esta tercera alegación:

1.- La calificación como zona verde de los terrenos no procede de las normas de 1999, como afirman los alegantes, pues los terrenos estaban incluidos en la UE15 de las normas subsidiarias de 1986, como se indicó en el informe jurídico. De hecho, la reparcelación se aprobó en 1994, años antes de la revisión de las normas subsidiarias aprobada en 1999.

2.- En cuanto a los antecedentes que citan los alegantes, aquellos de los que se encontró reflejo documental fueron mencionados y examinados en el informe jurídico y en el acuerdo tomado en marzo de 2026. Reiterando lo expuesto entonces, que no ha sido rebatido por los alegantes, ni un informe técnico, ni un convenio (incluido en un procedimiento de revisión que decayó) son actos administrativos, ni privan de validez y eficacia al título de dominio de que dispone el Ayuntamiento ni a la inscripción registral.

3.- No se comparte la afirmación de los alegantes de que el Ayuntamiento pretenda convertir la cuestión de los terrenos en *“una certeza absoluta son una motivación reforzada”*: se han analizado con detalle los documentos, y las conclusiones están sustentadas en una argumentación, que podrá ser rebatida (aportando razones contrarias), pero que responde a los requisitos de motivación de las actuaciones administrativas.

Los alegantes, por otra parte, no rebaten las consideraciones sobre la validez y eficacia del título de dominio del Ayuntamiento, o sobre los efectos de la inscripción registral del dominio.

Por lo expuesto, procede desestimar la alegación tercera.

5.4.- Alegación cuarta

5.4.1.- Extracto de la alegación cuarta

Los alegantes sostienen aquí que el marco hipotecario impide resolver

unilateralmente en el expediente una eventual inexactitud registral, superposición o doble inmatriculación. Las consideraciones que se exponen en este apartado son las siguientes:

a) Mencionan el principio de salvaguarda por los tribunales de los asientos del Registro de la Propiedad, y la posibilidad de rectificar los asientos, que exige el consentimiento del titular (artículo 40 de la Ley Hipotecaria) y el procedimiento para los casos de doble inmatriculación (artículo 209 de la citada Ley).

b) Sobre la base de lo anterior, sostienen que *“aunque el Ayuntamiento invoque su finca registral 10.852, esa sola invocación no basta para desplazar sin más la situación registral o histórica de la finca 3030 ni para declarar unilateralmente resuelta una controversia sobre linderos, superficies y correspondencia física entre fincas (...)”*. Añaden que *“si existe superposición parcial, inexactitud registral o doble inmatriculación, el cauce adecuado es el registral o judicial correspondiente, con plena contradicción y prueba técnica, no la simple afirmación administrativa vertida en un expediente de lesividad”*.

c) Aclaran que la finca 3030 tiene su origen en la finca 1277 de 26 de septiembre de 1934, que refleja además perfectamente la superficie y los linderos, coincidentes con la situación actual física, catastral y registral.

5.4.2.- Consideraciones sobre la alegación cuarta

De acuerdo con el informe jurídico, proceden las siguientes consideraciones ante esta cuarta alegación:

1.- No se comparten las afirmaciones realizadas en esta alegación, pues los alegantes prescinden de aplicar al caso el principio de legitimación registral del artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

Los documentos muestran, 1) que el Ayuntamiento cuenta con un título de dominio (hecho acreditado); 2) que este título describe entre los terrenos que adquiere por la reparcelación la finca de resultado número 1, cuyo linde con las traseras de las parcelas de la calle Juan Abelló se describe en línea recta (como aparece en los planos del estudio de detalle y de la reparcelación); 3) que el dominio del Ayuntamiento está inscrito en el Registro, al que accedió antes de la segregación de la finca 3030.

Lo anterior es la consecuencia jurídica propia de los actos dictados y de los negocios formalizados, y de la naturaleza del Registro de la Propiedad. Por ello carece de sustento que alegantes afirmen que la sola “invocación” del dominio de la finca registral 10852 sea insuficiente, afirmación que no se sustenta en



argumentos jurídicos. En cambio, el acuerdo tomado en marzo de 2026 expone los argumentos jurídicos en los que se basa la Administración para concluir que esos terrenos son de propiedad municipal, de donde se desprende necesariamente que el acuerdo de iniciación del procedimiento expropiatorio tomado en 2023 no se ajustaba al ordenamiento jurídico.

2.- Por otra parte no consta que los alegantes hayan acudido a la vía del artículo 209 de la Ley Hipotecaria, que regula los supuestos de doble inmatriculación.

Por lo expuesto, se considera que la alegación cuarta puede ser desestimada.

5.5.- Alegación quinta

5.5.1.- Extracto de la alegación quinta

1.- Los alegantes mencionan el derecho de audiencia, el acceso íntegro al expediente, y la apertura de prueba. En esta alegación realizan la siguientes observaciones:

- a) Mencionan el derecho de los interesados a proponer la práctica de prueba y a ser oídos antes de que se dicte la resolución.
- b) Sostienen que la *“controversia exige necesariamente la puesta de manifiesto íntegra del expediente y la incorporación completa de la documentación en que se apoya el nuevo criterio municipal”*.
- c) Solicitan el acceso y copia de los documentos que mencionan, *“y de cualquier documento que identifique el título exacto de Edificaciones Cetresa sobre la porción litigiosa”*.
- d) Solicitan la apertura de un período de prueba para la práctica de documental registral y urbanística, pericial topográfica y registral y, en su caso, inspección o reconocimiento *in situ*.

5.5.2.- Consideraciones sobre la alegación quinta

De acuerdo con el informe jurídico, proceden las siguientes consideraciones ante esta cuarta alegación:

Los alegantes, como interesados en el procedimiento, tienen derecho a acceder a los documentos que forman el expediente que se deriva de aquel, y a los antecedentes mencionados en el acto administrativo, derecho que no se les ha negado.

Por lo que se refiere a la audiencia, se les ha concedido un trámite para que puedan presentar alegaciones, por lo que se ha dado efectividad a su derecho.

Por último, en cuanto a la prueba, los extremos a la que esta se dirigiría, reflejados en el otrosí segundo, quitando los documentos que forman los

antecedentes mencionados, son ajenos al objeto de este procedimiento, que es, como se ha indicado, determinar si el acto dictado por la Junta de Gobierno en 2023 incurre en vicio de anulabilidad. Por ello procede desestimar la petición de práctica de prueba.

5.6.- Alegación sexta

5.6.1.- Extracto de la alegación sexta

1.- Consideran los alegantes que la suspensión acordada el 6 de marzo de 2026 presenta serias objeciones de competencia y de motivación. Las consideraciones que se realizan en este apartado son las siguientes:

a) Consideran que la suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local se funda materialmente en el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta una objeción competencial y su motivación es insuficiente, ya que el acuerdo *“no acredita de forma concreta y reforzada la existencia de perjuicios de imposible o difícil reparación, sino que se limita a invocar de forma genérica el eventual desembolso económico ligado a un justiprecio ya fijado que, por su propia naturaleza, es susceptible de reparación”*.

b) Añaden que la continuación del procedimiento expropiatorio *“no carecía de sustento jurídico por el mero hecho de haberse formulado una nueva interpretación administrativa sobre documentos antiguos, antes al contrario, el procedimiento ya se encontraba muy avanzado y apoyado en una decisión firme del Jurado Territorial sobre el justiprecio”*.

5.6.2.- Consideraciones sobre la alegación sexta

De acuerdo con el informe jurídico, proceden las siguientes consideraciones ante esta sexta alegación:

Las alegaciones sobre la suspensión del procedimiento de expropiación van dirigidas al acuerdo que tomó la Junta de Gobierno en la misma sesión de marzo de 2026.

Los alegantes afirman que el justiprecio, por su propia naturaleza, “es susceptible de reparación”, pero obvian indicar que el pago del justiprecio debe ir seguido de la ocupación de la finca expropiada, que se debe reflejar en un acta que será título traslativo del dominio inscribible en el Registro de la Propiedad (artículos 51 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa y 44 de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre), lo que a la vista de los motivos por los que se plantea la anulabilidad, sería contradictorio. De ahí que razones de prudencia y seguridad jurídica, y en modo alguno infundadas, aconsejasen la suspensión



del procedimiento expropiatorio, a la espera de lo que decida el Pleno.

En cuanto a la decisión del Jurado Territorial de Expropiación, esta no es firme, como indican los alegantes, pues frente a ella se interpuso un recurso contencioso administrativo, actualmente en trámite. Y esta resolución se tomó sobre la base del acuerdo de incoación del procedimiento que es objeto de este procedimiento de revisión.

Por lo expuesto, procede desestimar la alegación sexta

5.7.- Alegación séptima

5.7.1.- Extracto de la alegación séptima

Los alegantes hacen aquí una reserva expresa de acciones civiles, registrales, contencioso-administrativas y patrimoniales o de otra naturaleza jurídica que pudieran corresponder para la defensa de sus derechos e intereses.

5.7.2.- Consideraciones sobre la alegación séptima

De acuerdo con el informe jurídico, proceden las siguientes consideraciones ante esta séptima alegación:

Los alegantes podrán ejercer las acciones que consideren en defensa de sus derechos, siempre dentro de lo que marca el ordenamiento jurídico y de los límites que establece el artículo 7 del Código Civil.

No se trata propiamente de una alegación, por lo que no cabe hacer pronunciamiento sobre su estimación o desestimación.

Sexto.- Petición principal, petición subsidiaria y peticiones complementarias

6.1.- Extracto de la petición

La petición se formula en los siguientes términos:

- a) Que se incorpore al expediente la documentación mencionada en su escrito.
- b) Que se declare que no ha quedado acreditada de manera suficiente, plena y contradictoria la titularidad municipal sobre los 532m² litigiosos, como para sustentar la declaración de lesividad pretendida, y en consecuencia que no se declare lesivo el acuerdo de 14 de diciembre de 2023.
- c) Que se deje sin efecto la suspensión acordada y continúe la tramitación del procedimiento expropiatorio hasta su terminación.
- d) Como petición subsidiaria, para el caso de que no se aceptase lo anterior, *“que se reconozca expresamente que la controversia sobre la*

eventual superposición o solapamiento entre las fincas afectadas exige la previa utilización de los cauces registrales o judiciales procedentes, sin poder quedar resuelta de forma unilateral en este expediente”.

Por otrosí formulan las siguientes peticiones complementarias:

a) Acceso íntegro al expediente y entrega de copia de los documentos que lo forman y de los antecedentes mencionados.

b) Proposición de práctica de los siguientes medios de prueba:

i) Documental, consistente en la aportación de certificaciones literales históricas del Registro de la Propiedad de las fincas 1277, 2859, 3030, 10851 y 10852, así como de la escritura pública de 28 de febrero de 1994 y de los títulos previos de Edificaciones Cetresa

ii) Documental consistente en la aportación del convenio urbanístico de 2005, del informe del técnico municipal de 2001/2003, de la documentación relativa a la modificación puntual de 2019 *“y de cuantos antecedentes municipales reflejen el tratamiento histórico de la porción litigiosa”.*

iii) Petición topográfica y registral, mediante técnico competente, para superponer y comparar la realidad física actual, la cartografía catastral histórica y vigente, los planos de planeamiento de 1986 y 1999, los planos del estudio de detalle y de la reparcelación de 1993-1994 y las descripciones registrales de las fincas afectadas.

iv) Inspección o reconocimiento *in situ* si se estimara oportuno, para constatar la configuración material de la parcela, sus cerramientos y la realidad física del lindero discutido.

6.2.- Consideraciones sobre la petición realizada

De acuerdo con el informe jurídico, proceden las siguientes consideraciones ante esta petición :

1.- En cuanto a la petición principal, procede desestimarla, ya que no se han rebatido los argumentos expuestos en el acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local el 6 de marzo de 2026.

2.- En cuanto a la petición de levantar la suspensión del procedimiento expropiatorio, procede desestimarla y mantenerla hasta que se pronuncie el Pleno de la Corporación, por las razones ya indicadas.

3.- En cuanto a la petición subsidiaria, no se trata propiamente de una petición, sino de una declaración, que parte de una premisa errónea, como es que el Ayuntamiento haya resuelto de forma unilateral lo que los alegantes denominan



“controversia”. El Ayuntamiento ha tomado una decisión con base en los hechos documentados y en los argumentos jurídicos expuestos, que no han sido rebatidos por los alegantes.

4.- Procede desestimar la petición de admisión a prueba, ya que esta va referida a cuestiones ajenas al objeto de este procedimiento de lesividad, que tiene como premisa que el acto objeto de la potestad de revisión haya infringido el ordenamiento jurídico, como así ha quedado acreditado a la vista de los hechos documentados, pues con base en los argumentos expuestos el Ayuntamiento cuenta con un título de dominio sobre los terrenos objeto del acuerdo de diciembre de 2023, por lo que, careciendo de *causa expropriandi*, dicho acto administrativo incurre en vicio de anulabilidad.

Séptimo.- Suspensión de la ejecutividad del acto que se pretende revisar y consignación del justiprecio

En el momento en el que se tomó el acuerdo de incoación del procedimiento de lesividad el Jurado Territorial de Expropiación había fijado el justiprecio de los terrenos objeto de la expropiación. Ese acuerdo fue impugnado ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recurso en trámite en estos momentos.

El procedimiento de expropiación establece que una vez fijado el justiprecio la Administración debe abonarlo en el plazo de seis meses, transcurrido el cual devenga los intereses del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano que debe resolver el procedimiento podrá suspender la ejecución del acto que se pretende revisar, cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En este caso concurren las siguientes circunstancias:

- 1.- El Jurado Territorial de Expropiación ha fijado el justiprecio de los terrenos, acto no firme, pues está recurrido, pero que despliega sus efectos propios.
- 2.- Transcurridos los seis meses desde la fijación del justiprecio se devengan los intereses que marca la Ley de Expropiación Forzosa.
- 3.- La premisa sobre la que se asienta la declaración de lesividad del acuerdo de incoación del procedimiento expropiatorio es que los terrenos que se pretenden expropiar son municipales. La anulación de ese acto privaría de sustento jurídico a los posteriores que deriven de él, entre ellos la determinación del justiprecio; pero hasta que se declare la nulidad de dicho acto, y mientras mantenga la eficacia el acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación, la cantidad devengará los intereses que marca la Ley de Expropiación Forzosa.

4.- El procedimiento expropiatorio está suspendido, por el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 6 de marzo de 2026. Al examinar una de las alegaciones presentadas, se hicieron unas consideraciones sobre este acuerdo, en síntesis, que obedecía al hecho de que la continuación del procedimiento (pago y ocupación de los terrenos) choca con el planteamiento en el que se sustenta la revisión, pues el Ayuntamiento estaría ocupando y pagando por unos terrenos que, con los datos disponibles, son de su propiedad.

5.- Por ello, procede suspender la ejecución del acuerdo objeto de la revisión, con base en la facultad que le otorga el artículo 108 de la Ley 39/2015.

6.- Dado que el acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación que fija el justiprecio sigue desplegando sus efectos, entre ellos los previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, esa circunstancia podría ocasionar perjuicios para el Ayuntamiento si finalmente no se declarase la nulidad.

Por ello, con base en el artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa, procede consignar en la Caja General de Depósitos el justiprecio con los intereses que se hayan devengado hasta la fecha del acuerdo del Pleno, hasta que se resuelva el recurso que el Ayuntamiento debe interponer como consecuencia de la declaración de lesividad.

La Intervención ha practicado la liquidación de dicha cantidad, que es de 158.347,25 € .

Octavo.- Competencia

La competencia para declarar la lesividad de los actos corresponde al Pleno de la Corporación (artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril)

A la vista de los hechos y de los fundamentos de Derecho expuestos, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Francisco Pérez Rizaldos (asiento del registro 3415 de 27/03/2026); D^a Dolores Rodríguez Cabal (asiento del registro 3416 de 27/03/2026); D^a María de las Mercedes Rizaldos Esteban (asiento del registro 3421 de 23/03/2026); D^a Julia Rizaldos Esteban (asiento del registro 3527, de 31/03/2026); y D^a María Concepción Guadalupe Rizaldos Esteban (asiento del registro 3528 de 31/03/2026), por las razones indicadas en la parte expositiva de este acuerdo, que se dan por reproducidas en este punto.

SEGUNDO.- Declarar lesivo para el interés público el acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2023, por el que se acordó incoar el procedimiento para la expropiación forzosa de los terrenos destinados a zona verde, incluidos en la parcela catastral



3644503VK0934S0001GA, a petición de D^a Dolores Rodríguez Cabal y D. Rafael López-Diéguez Samper, copropietarios de dicha parcela.

Esta decisión se basa en que el acto dictado por la Junta de Gobierno Local el 14 de diciembre de 2023 infringe el artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y por tanto incurre en vicio de anulabilidad, ex artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues acordó ejercer la potestad de expropiación sobre terrenos que pertenecen al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial desde 1994, por vía de cesión derivada de la reparcelación de la UA15, aprobada por el Pleno el 11 de octubre de 1993, y formalizada en la escritura pública otorgada el 28 de febrero de 1994, terrenos que forman la finca registral 10.852 del Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, cuyo dominio está inscrito a favor del Ayuntamiento.

TERCERO.- En consecuencia con lo anterior, interponer un recurso contencioso administrativo frente al acto declarado lesivo ante los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo de la Comunidad de Madrid, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de este acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CUARTO.- Suspender la ejecución del acto administrativo objeto de la declaración de lesividad, y del procedimiento derivado de este, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- Consignar en la Caja General de Depósitos la cantidad de 158.347,25 €, a la que asciende la liquidación del principal, el premio de afección y los intereses devengados, hasta la conclusión del recurso contencioso administrativo.

SEXTO.- Notificar este acto a los interesados a los meros efectos informativos, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra este acto no cabe interponer recurso.”

2.2.- CUENTA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL EJERCICIO DE 2025 (EXPTE. 1784/2026).

Se examina la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2025, que incorpora la de la Empresa Municipal de la Vivienda de San Lorenzo de El Escorial, S.A.

La Cuenta General fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2026, y se ha sometido a información pública por espacio de quince días, a partir de la publicación del

correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número nº 134, de 08/06/2026. Dicho plazo de quince días comenzó el 9 de junio y finalizó el día 29 del mismo mes, conforme al anuncio referenciado anteriormente, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones a la citada cuenta.

Asimismo se da cuenta de que la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 28 de mayo de 2026 ha informado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno de la Corporación la aprobación de la propuesta correspondiente.

El expediente, ha sido informado por la Intervención Municipal, y en él figura propuesta de resolución del Concejal delegado de Planificación Económico-Financiera.

INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: Continuamos con la Cuenta General de la corporación del ejercicio 2025. Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Buenos días de nuevo. Bueno, como ven, esto no es más que la aprobación definitiva y dar cuenta del resultado general de que no ha habido alegaciones y, por lo tanto, será la definitiva. Ya fue objeto de debate oportunamente en la aprobación inicial y hoy lo que se trae es la aprobación definitiva. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención? Sr. Díaz Palomo.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa: Y aprovecho para trasladar el ánimo a la gente que ha sufrido los incendios de estos días y que se ha visto afectada en sus fincas o en sus propiedades.

Mire, lo primero que le tengo que aclarar al Sr. Blasco es que este grupo tiene capacidad suficiente para analizar la documentación incluso remitida con urgencia. Porque...

Sra. Alcaldesa: Le ruego que se ciña al punto que estamos debatiendo, el resto en ruegos y preguntas si procede.

Sr. Díaz Palomo: Si estoy hablando del punto. Porque la cuenta también se nos ha remitido con el tiempo con el que se nos ha remitido y ustedes sabrán que...



Sra. Alcaldesa: La cuenta fue remitida para aprobación inicial hace meses, o sea, que se les haya remitido ahora diciendo que no tienen tiempo con el plazo que es preceptivo por ley para cuando no ha habido alegaciones y la documentación no varía respecto a la documentación remitida hace meses, que han tenido a disposición durante el tiempo suficiente, me parece que no es acertado o se corresponde con la realidad.

Sr. Díaz Palomo: Entiendo ya que es mi turno para hablar y no me va a interrumpir.

Sra. Alcaldesa: No le interrumpo, porque la que dirijo el Pleno soy yo, Sr. Díaz Palomo, se lo recuerdo por si acaso se le olvida.

Sr. Díaz Palomo: Bueno, pues les aclaro que este grupo tiene capacidad suficiente para analizar la documentación que se nos remite y por ello, tenemos capacidad como para leer los informes de los técnicos municipales a quien, también le corrijo, este grupo no tiene nada en contra de su trabajo. Porque las decisiones que se traen a este Pleno o a una Junta de Gobierno, evidentemente, será una decisión política llevarlo, no llevarlo y evidentemente el trabajo técnico y de los empleados de este Ayuntamiento no está cuestionado por nadie de este grupo.

Cuando uno lee los informes de la cuenta general viene a constatar lo que ya decimos, y es que se ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria con un déficit de 800.000 euros, provocado por haber gastado 919.000 euros del superávit del 2024.

El informe de la Intervención vuelve a certificar algo que venimos constatando y reiterando año tras año, y es una falta de ejecución presupuestaria, porque se ejecutó solo el 58% del gasto y el 57% del ingreso presupuestario. Quedan sin ejecutar más de 18 millones, y ya lo sé que me van a decir que son por inversiones de PSTD, de otros programas, pero claro, los PSTD ahora mismo también están en duda. Y venimos así arrastrándolos desde el año 2022. Y sé que nos van a decir que es una deuda baja y que el remanente es positivo, y es cierto, pero gestionar bien no es solo no gastar, es ejecutar lo que se presupuesta y cumplir con la ley de estabilidad presupuestaria. Y ninguna de las dos cosas aprueba este equipo de gobierno. Nos vamos a abstener porque, evidentemente, no podemos avalar una Cuenta General que certifica un incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la ejecución, como venimos reiterando, pero sabemos que esto no deja de ser un trámite puramente técnico y legal porque hay que remitir la cuenta general al Tribunal de Cuentas y no vamos a bloquearlo. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Blasco, para cerrar.

Sr. Blasco Yunquera: Yo no dudo de sus capacidades. No sé si ustedes dudan, porque venir hoy a decir esto es otra vez incidir, reincidir. Se han dado explicaciones hasta la saciedad, que no hay tal déficit, que no se ha ejecutado un 57% o un 58% porque entonces es que los trabajadores no habrían cobrado ni la nómina. Puesto que los gastos de personal superan el 50%, es decir, mire, usted puede decir lo que quiera, puede decir que hay que gestionar bien y, claro, puede sacar pecho porque el PSOE se caracteriza por presentar sus Presupuestos Generales del Estado, que mucho daño nos han hecho y mucho tiene que ver con la estabilidad presupuestaria y financiera de las corporaciones locales, mucho tiene que ver, es decir, alguien, alguien de su partido no hace los mínimos deberes, que es presentar los Presupuestos Generales, en toda la legislatura.

Y ahora viene a decirnos que hay que gestionar bien. Por favor, lecciones, lecciones, de cumplimiento de la legalidad pocas, o ninguna. Y aquí, en los antecedentes, a usted le consta cuándo lo ha tenido todo. La Intervención ha formado la Cuenta General y la sociedad mercantil, Empresa Municipal de la Vivienda, y la ha informado favorablemente el 19 del cinco. La concejalía acordó rendir la Cuenta General y someterla al informe de la Comisión especial de Cuentas. Esa Comisión especial de Cuentas se reunió el 28 de mayo de 2026. Yo no dudo de sus capacidades, a lo mejor tengo que dudar de su tiempo de dedicación desde el 28 de mayo hasta el 30 de julio. Ha dispuesto usted de más de dos meses para analizarlo, o sea que, por favor, decir que no ha tenido tiempo, que ha venido de urgencia, es una nueva falsedad. Usted ha dispuesto de la Cuenta General desde el 28 del cinco en la Comisión Informativa, luego cinco días antes, porque se ha convocado con anterioridad a la formulación de la cuenta.

Lo único que se dice es que se ha publicado la Cuenta General, se ha expuesto al público y no ha habido alegaciones. Y ese es el acuerdo que traemos hoy a la aprobación del Pleno. Pero usted erre que erre, como el de la linde, erre que erre, pum-pum, pum-pum, pum-pum, a mandar sus mensajes. Los mensajes, Sr. Díaz Palomo, no por mucho repetirlos se hacen verdad, lo que es mentira es mentira, y lo que es verdad es verdad. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Vamos a pasar a votar el punto.”

VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:



Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP], Sra. Millán Ruiz [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita]

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Cachaza Gómez [VxSLE], Sr. París Barcala [Grupo Municipal MIXTO], Sra. Asenjo Romera [Grupo Municipal MIXTO] y Sr. Millán Guadaño [Grupo Municipal MIXTO].

ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor y ocho abstenciones por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“Se está tramitando el expediente para la aprobación de la Cuenta General de la Corporación de 2025 en el que constan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

1. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La Intervención Municipal ha formado dicha Cuenta General, integrada por la del Ayuntamiento y la de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal denominada “EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL EN DISOLUCION, S.L.”; y la ha informado favorablemente con fecha 19/05/2026 (informe nº 2026118).

SEGUNDO.- Esta Concejalía, mediante Resolución de la misma fecha, acordó rendir la citada Cuenta, someterla a informe de la Comisión Especial de Cuentas y a la posterior aprobación por parte del Pleno Municipal.

TERCERO.- La Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 28/05/2026, la dictaminó de manera favorable y acordó exponerla al público a efectos de reclamaciones.

CUARTO.- El expediente completo de la misma ha estado expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Dicho plazo de quince días comenzó el día 9 de junio y finalizó el día 29 del mismo mes, según anuncio insertado en el B.O.C.M. nº 134, de 08/06/2026.

QUINTO.- En el citado período de información pública no ha sido presentada ninguna reclamación.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala:

“1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.”

Por su parte, la Regla 470 de Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, establece:

“1. La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. A los efectos anteriores, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo.

3. La Intervención podrá recabar de las distintas entidades implicadas la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

En su caso, se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión o se hubiera



emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en informe explicativo de la Cuenta General.”

Finalmente, respecto al plazo de remisión, el artículo 15 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, dispone que las Corporaciones Locales rendirán directamente sus cuentas a la Cámara de Cuentas dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General de la Corporación de 2025, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la I.C., responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

SEGUNDO.- Remitirla a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid dentro del plazo fijado en el artículo 15 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que finaliza el próximo 31 de octubre.”

3.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

MOCIONES PROPUESTAS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES

3.1.- MOCIÓN DE LA CONCEJALA ELECTA DE MÁS MADRID SAN LORENZO DE EL ESCORIAL Y DEL CONCEJAL ELECTO DE UNIDAS SAN LORENZO -PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA Y ALIANZA VERDE-, AMBOS PERTENECIENTES AL GRUPO MIXTO DE ESTE AYUNTAMIENTO SOBRE EL RECHAZO A LA PRIVATIZACIÓN DE LA RED DE ALBERGUES JUVENILES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EN PARTICULAR EL ALBERGUE JUVENIL DE NUESTRO MUNICIPIO (EXPTE. 6740/2026).

Se da cuenta de la moción de la Concejala electa de Más Madrid San Lorenzo de El Escorial y del Concejal electo de Unidas San Lorenzo -Podemos, Izquierda Unida y Alianza Verde-, ambos pertenecientes al Grupo Mixto de este Ayuntamiento sobre el rechazo a la privatización de la Red de Albergues Juveniles de la Comunidad de Madrid y en particular el Albergue Juvenil de nuestro municipio, dictaminada de disconformidad en la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento en la sesión de 23 de julio de 2026.

El texto de la moción es del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid gestiona de manera directa, a través de la Dirección General de la Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, una red de albergues y refugios juveniles en la región.

El 8 de junio de 2026 se informó en la Comisión de Juventud de la Asamblea de Madrid y en una posterior reunión con representantes de la Junta de Personal y del Comité de Empresa de dicha Consejería, que se iniciaba un proceso de cambio del modelo de gestión de estas instalaciones.

Y se procedió a publicar, tan solo 4 días después (12 de junio de 2026), en el portal de contratación pública, la licitación para la explotación y gestión del Albergue Juvenil Villa Castora y el Albergue Juvenil Las Dehesas ambos en Cercedilla, el Albergue Juvenil Los Batanes en Rascafría, Albergue Juvenil El Escorial en San Lorenzo de El Escorial y el Refugio juvenil Puerto de La Morcuera en Rascafría.

Los Albergues Juveniles son instalaciones emblemáticas de alojamiento, destinadas preferentemente a los jóvenes, aunque pueden hacer uso de ellos personas de cualquier edad. Abiertos casi todo el año, ofrecen habitaciones múltiples, manutención, salas de trabajo y zonas comunes, por lo que han venido prestando un servicio extraordinario como espacios de encuentro para jóvenes, asociaciones, colectivos vulnerables, centros educativos y familias. Siendo recursos comunitarios que fomentan la convivencia, la educación en valores, el deporte, el ocio saludable y el conocimiento de nuestro entorno.

Desde hace 38 años han sido sede de programas de educación ambiental, con estancias de 3 y 4 días, dirigidos a los centros educativos de la Comunidad de Madrid promovidos por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Programa que, a causa de esta externalización de la gestión, ha sido cancelado y ya no se realizará en el curso 2026-27, toda vez que se desconoce las tarifas finales que aplicarán los futuros gestores privados.

El objetivo señalado es que a fecha 1 de enero de 2027 estos recursos inicien su actividad con este nuevo modelo de explotación en régimen de concesión, implicando que hasta ese momento se proceda a la reubicación de más de 150 personas que trabajan en esos centros (tanto personal fijo como interino) con escasas posibilidades de traslado a puestos de trabajo a menos de 40 kilómetros del actual.

En el caso de San Lorenzo de El Escorial el impacto es especialmente grave. Nos afecta directamente. Perdemos un servicio público de calidad que forma parte de nuestra fisonomía e identidad, que es referente del turismo educativo y juvenil; por otra parte, de las personas que trabajan en el centro una cantidad importante de ellos son vecinos y vecinas del municipio y, no menos importante, esta decisión puede alterar el equilibrio con el tejido empresarial local del sector turístico y del ocio, al poner a disposición de operadores privados, en condiciones ventajosas, unas instalaciones públicas privilegiadas.

Una vez más, el gobierno de la Comunidad de Madrid actúa con opacidad y de espaldas al territorio, sin escuchar a los municipios afectados, sin contar con los



trabajadores y sin dialogar con quienes conocen de primera mano la realidad de estos recursos públicos.

Esto implica la privatización de un servicio público icónico que cumple una importante función social, juvenil, educativa y territorial. Con graves consecuencias para las plantillas que van a ser reubicadas y para la calidad del servicio que se presta a la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a suspender el proceso de cambio del modelo de gestión de la red de albergues juveniles y del refugio juvenil, paralizando todo procedimiento administrativo que se haya iniciado con el fin de establecer contratos de concesión para su explotación, de manera a mantener la gestión directa de estos recursos tal y como se ha venido realizando hasta ahora.
- Instar a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales a dotar de los recursos materiales y/o humanos que sean precisos para asegurar que, con una gestión directa, la red de albergues y refugio juvenil garanticen tanto la calidad en la prestación del servicio como su sostenibilidad y función social.
- Instar a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a iniciar los procedimientos necesarios para garantizar la realización de actividades educativas medioambientales en el marco del programa albergues y refugios de la Comunidad de Madrid.
- Trasladar el presente acuerdo a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, y a las Consejerías de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.”

INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: Continuamos con la moción de la concejal electa Más Madrid San Lorenzo de El Escorial y el concejal electo de Unidas San Lorenzo Podemos, Izquierda Unida y Alianza Verde pertenecientes al Grupo Mixto sobre el rechazo a la privatización de la red de albergues juveniles de la Comunidad de Madrid y en particular al albergue juvenil de nuestro municipio. Sra. Asenjo, ¿va a exponerla usted?

Sra. Asenjo Romera: Hola, buenos días a todos. También un recuerdo para todas las familias que han tenido que salir por el tema de los incendios y solidaridad para la vuelta a todos los que se encuentren con sus casas destruidas o muy afectadas. Gracias también a todas las emergencias que

han actuado, incluso también la atención del Ayuntamiento y la corporación municipal informándonos a todos de lo que ocurría.

Y paso a la lectura de la moción. Se trae como una propuesta de acuerdo plenario sobre el rechazo de la privatización de la red de albergues y refugios juveniles de la Comunidad de Madrid y, en particular, el que está en nuestro municipio, el albergue juvenil de nuestro municipio.

Los motivos son que la Comunidad de Madrid gestiona de manera directa a través de la Dirección General de la Juventud y de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales una red de albergues y refugios juveniles en la región. El 8 de junio de 2026 se informó en la Comisión de juventud de la Asamblea de Madrid y en una posterior reunión con representantes de la Junta de Personal y del comité de empresa de dicha consejería que se iniciaba un proceso de cambio del modelo de gestión de estas instalaciones. Y se procedió a publicar tan solo cuatro días después, el 12 de junio de 2026, en el portal de contratación pública, la licitación directamente ya para la explotación y gestión del albergue juvenil Villa Castora, el albergue juvenil de Las Dehesas, ambos en Cercedilla, el albergue juvenil Los Batanes en Rascafría, el albergue juvenil El Escorial en San Lorenzo de El Escorial, y el refugio juvenil Puerto de la Morcuera en Rascafría.

Los albergues juveniles son instalaciones emblemáticas de alojamiento destinadas preferiblemente a los jóvenes, aunque pueden hacer uso de ellos personas de cualquier edad. Abiertos casi todo el año, ofrecen habitaciones múltiples, manutención, salas de trabajo y zonas comunes, por lo que han venido prestando un servicio extraordinario como espacio de encuentro para jóvenes, asociaciones, colectivos vulnerables, centros educativos y familias. En particular en nuestro municipio, se alojó, me acuerdo, cuando comenzó la guerra de Ucrania, personas que venían de Ucrania, realojadas, siendo recursos comunitarios que fomentan la convivencia, la educación en valores, el deporte, el ocio saludable y el conocimiento de nuestro entorno.

Desde hace 38 años han sido sede de programas de educación ambiental con estancias de 3 y 4 días dirigidos a los centros educativos de la Comunidad de Madrid, promovidos por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Programa que a causa de esta externalización de la gestión ha sido cancelado y ya no se realizará en el curso 2026-2027, toda vez que se desconocen las tarifas finales que se aplicarán a los futuros gestores privados.

El objetivo señalado es que, a fecha de 1 de enero de 2027, estos recursos inicien su actividad con este nuevo modelo de explotación en régimen de concesión, implicando que hasta ese momento se proceda a la reubicación



de más de 150 personas que trabajan en estos centros, tanto personal fijo como interino, con escasas posibilidades de traslado a puestos de trabajo a menos de 40 kilómetros del actual.

En el caso de San Lorenzo de El Escorial, el impacto es especialmente grave, nos afecta directamente, perdemos un servicio público de calidad que forma parte de nuestra fisionomía e identidad, que es referente del turismo educativo y juvenil. Por otra parte, de las personas que trabajan en el centro, una cantidad importante de ellos son vecinos y vecinas del municipio y, no menos importante, esta decisión puede alterar el equilibrio en el tejido empresarial local del sector turístico y del ocio, al poner a disposición de operadores privados en condiciones ventajosas unas instalaciones públicas privilegiadas.

Una vez más, el Gobierno de la Comunidad de Madrid actúa con opacidad y de espaldas al territorio, sin escuchar a los municipios afectados, sin contar con los trabajadores y sin dialogar con quienes conocen de primera mano la realidad de estos recursos públicos. Esto implica la privatización de un servicio público icónico que cumple una importante función social, juvenil, educativa y territorial, con graves consecuencias para las plantillas que van a ser reubicadas y para la calidad del servicio que se presta a la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno del Ayuntamiento en San Lorenzo de El Escorial la adopción de los siguientes acuerdos:

En primer lugar, instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a suspender el proceso de cambio del modelo de gestión de la red de albergues juveniles y del refugio juvenil, paralizando todos los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con el fin de establecer contratos de concesión, para su explotación de manera que se mantenga la gestión directa de estos recursos tal y como se ha venido realizando hasta ahora.

En segundo lugar, instar a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales a dotar de los recursos materiales y/o humanos que sean precisos para asegurar que, con una gestión directa, la red de albergues y refugio juvenil garanticen tanto la calidad en la prestación del servicio como su sostenibilidad y función social.

En tercer lugar, instar a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a iniciar los procedimientos necesarios para garantizar la realización de actividades educativas, medioambientales, en el marco del programa Albergues y Refugios de la Comunidad de Madrid.

Y, por último, trasladar el presente acuerdo a la Presidencia de la Comunidad de Madrid y a las Consejerías de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Y firman, como bien ha dicho la Sra. Alcaldesa, Anahí Asenjo, representante de Más Madrid, y Javier Millán Guadaño, representante de Unidas Podemos San Lorenzo junto con Alianza Verde.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Intervenciones. Sra. Callejo.

Sra. Callejo Fernández-Quejo: Buenos días a todos. Pues hemos querido esperar a este Pleno para fijar la posición del Grupo Popular. Porque antes de venir hoy también hemos querido conocer el procedimiento y hablar directamente con la Comunidad de Madrid. Hemos querido resolver muchas de las dudas que esta moción plantea, qué ocurrirá con los trabajadores, cómo será el nuevo modelo de gestión, si el procedimiento se ha desarrollado con transparencia y cuál será el futuro de un recurso tan importante para nuestro municipio.

Y precisamente después de hacer ese trabajo nuestra conclusión es clara. Esta moción ofrece una interpretación del procedimiento que nosotros no compartimos. Y eso es precisamente lo que más nos preocupa, porque una moción que pretende fijar la posición de este Ayuntamiento debería construirse sobre el contenido del procedimiento y no sobre una interpretación interesada del mismo.

Porque una cosa es discrepar de un modelo de gestión, pero otra muy distinta es construir toda una moción sobre la idea de que se está privatizando un servicio público, cuando la realidad es muy diferente. A lo largo de toda la exposición de motivos, se utiliza la palabra privatización, pero en ningún momento se explica por qué. Y yo les hago una pregunta muy sencilla: ¿Qué es exactamente lo que se privatiza? Porque el albergue no deja de ser público. La titularidad de las instalaciones sigue siendo pública, el propio pliego de prescripciones técnicas sigue definiendo estos albergues como parte de la red pública de instalaciones juveniles de la Comunidad de Madrid, destinadas a favorecer la educación no formal, el ocio y el tiempo libre de la juventud. Y la administración mantiene las funciones de planificación, supervisión y control del servicio. De hecho, seguirá fijando aspectos tan importantes como las tarifas máximas, las reservas institucionales, los descuentos obligatorios o los estándares de calidad que deberá cumplir el concesionario.

Por tanto, creemos que esta moción confunde deliberadamente la titularidad pública de un servicio con la forma de gestionarlo. Y esa confusión es la que sostiene todo el planteamiento. Pero, además, hay otra cuestión que se omite por completo. Se transmite la idea de que este cambio responde únicamente a una decisión ideológica, cuando la propia Comunidad de Madrid nos ha explicado que el modelo actual presenta dificultades estructurales derivadas



de vacantes, bajas de personal y problemas para garantizar la continuidad del servicio. Precisamente por eso se plantea un sistema de gestión más flexible y especializado.

Y aquí no estamos hablando de entregar un edificio público al mejor postor, estamos hablando de una concesión administrativa de 5 años, para la gestión integral del albergue, dirigida a empresas o fundaciones especializadas en el sector. Mientras tanto, el inmueble seguirá siendo público y la Comunidad de Madrid continuará ejerciendo el control, la supervisión y la planificación del servicio. Pero, además, el pliego regula con enorme detalle cómo debe prestarse ese servicio y establece obligaciones concretas, todo ello bajo la supervisión de la Dirección General de Juventud.

Y ahora quiero detenerme especialmente en una cuestión que sí nos preocupaba y mucho, que eran los trabajadores. Por eso hablamos directamente con la Comunidad de Madrid. Y la respuesta fue clara: no se pierde el empleo público. Los trabajadores mantendrán su condición de empleados públicos y se llevará a cabo un proceso de reasignación conforme a la normativa vigente. Además, se nos trasladó el compromiso de realizar todos los esfuerzos posibles, para que estas reubicaciones puedan producirse siempre que sea posible en el entorno más próximo, minimizando el impacto sobre los trabajadores y sus familias.

También se afirma en esta moción, que todo el procedimiento se ha llevado a cabo con opacidad. Y hemos visto, que el pliego de licitación está publicado, como corresponde a cualquier procedimiento de contratación pública y accesible para cualquier ciudadano que quiera consultarlo. También se nos confirmó que antes incluso de la publicación de la licitación, ya se habían mantenido reuniones con el Comité de Empresa para informar del proceso.

Se podrá discrepar del modelo elegido, y eso es perfectamente legítimo, pero no podemos compartir que se hable de opacidad, cuando existe un procedimiento público, con unos pliegos publicados y cuando además se ha informado previamente a los representantes de los trabajadores.

Hay otra afirmación que tampoco compartimos, y es que se presenta este modelo como si fuera una excepción o un experimento de la Comunidad de Madrid. Y tampoco es cierto. La gestión mediante concesión de albergues juveniles es una forma utilizada desde hace años por numerosas comunidades autónomas.

Y voy terminando. Señores del Grupo Mixto, ustedes tienen todo el derecho a defender la gestión directa, es una acción política y la respetamos, pero lo que no compartimos es que se presente este procedimiento como una

privatización, cuando el albergue seguirá siendo público, la finalidad seguirá siendo pública y la administración continuará ejerciendo el control del servicio. Porque discrepar de un modelo de gestión es legítimo, pero llamar privatización a todo aquello con lo que uno no está de acuerdo, no.

Y los hechos nos dicen que aquí no desaparece el albergue, no desaparece el servicio público, no desaparece su función social, educativa y juvenil, lo que cambia es la forma de gestionar un servicio. Y creemos que los vecinos de San Lorenzo merecen un debate basado en la realidad del procedimiento y no en titulares que generan una preocupación que, a la vista de la documentación y de la información que hemos contrastado, no se corresponde con lo que realmente va a ocurrir. Por todo ello, el Grupo Popular votará en contra de esta moción.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Sra. Ojeda.

Sra. Ojeda Moyano: Buenos días y muchas gracias. Yo voy a empezar contestando a la Sra. Callejo. Efectivamente, es una opción política, es una opción política de la Comunidad de Madrid, que tiene en sus raíces la intención de externalizar y privatizar servicios, porque sí, es una privatización de servicios y, en este caso, el servicio más importante del albergue, que es el personal. Entonces sí es una privatización, efectivamente, es una opción política del Partido Popular de la Comunidad de Madrid, en concreto de Isabel Díaz Ayuso.

Nosotros sí que vamos a votar a favor de la moción porque, evidentemente, habla de lo que mejor sabe hacer el Partido Popular de Isabel Díaz Ayuso y algunos que la precedieron, que es privatizar. Y se dice así, y no pasa nada. Es verdad que es algo que era hasta esperable porque en los últimos años se han privatizado 17 centros, espacios juveniles de la Comunidad de Madrid, entre ellos incluso algunas actividades de la escuela de animación, entonces es algo que yo creo que nos esperábamos todos que en algún momento fuese a pasar.

El problema es que sí ha sido sin transparencia y muy deprisa, porque se informa del cambio de modelo en una Comisión, se hace una reunión con el comité de empresa y se publica la licitación, cuatro días después se publica la licitación. Entonces, si alguna empresa se quería presentar más le valía estar avisado de todo esto antes, porque cualquiera que vea los lotes, entiendo que usted ha visto los lotes, entiendo que ha visto los precios que atañen los lotes, son costes muy grandes para empresas pequeñas, entonces entiendo que habría empresas que ya estarían avisadas de esto antes.



Es verdad que además me parece importante esto, es que la Comunidad de Madrid sí que ha hecho un gasto importante en mejorar las instalaciones en los últimos cinco, seis años más o menos, desde 2019 incluso algunas instalaciones como en Rascafría y demás, y aquí en los últimos años en San Lorenzo, entonces es verdad que genera dudas, que si la única intención de mejora era la mejora de la instalación como tal o a sabiendas de que se iba a externalizar el servicio, privatizarlo, entonces que, por lo menos, tenga las instalaciones reformadas.

Es verdad que a mí lo que no me preocupa, o sea, no me preocupan tanto las empresas, sino que me preocupan las personas, primero, porque todos los que hemos hecho uso de los albergues de la Comunidad de Madrid sabemos que su funcionamiento es excelente y que el personal siempre ha cubierto todas las necesidades de los usuarios. Y lo más importante son los trabajadores y las trabajadoras. Los sindicatos, todos, están en contra de esta privatización, entiendo que lo han visto, de hecho, hicieron movilizaciones en todos los albergues, en las puertas. Yo he hablado con algunos trabajadores del albergue y ellos saben que no se van a quedar, lo saben. La realidad es que no se van a quedar y los que tienen plaza serán reubicados. ¿Dónde?

Eso es lo que no se sabe, porque una persona que a lo mejor lleva aquí quince, veinte años trabajando en San Lorenzo de El Escorial que tiene aquí su familia, tiene aquí su vida, o en los pueblos de alrededor, pues es posible que se encuentre en enero reubicada en una residencia en Fuentidueña de Tajo, por ejemplo, que es donde puede a lo mejor haber plazas vacantes. Y eso para quien tiene una vida aquí pues al final no es una solución. Y luego están los interinos, que seguramente tendrán que buscarse las castañas porque el planteamiento es especialmente para la gente que tiene ya una plaza.

Yo además pienso en concreto en el personal de lavandería y de cocina porque no hay tantos centros públicos de la Comunidad de Madrid que tengan lavandería y cocina y que necesiten estos perfiles, y menos aún con plazas vacantes, entonces lo más probable es que se tengan que desplazar bastantes kilómetros y, por supuesto, que los equipos, el equipo en este caso en San Lorenzo, va a ser separado.

Lo que sí que parece además que no saben..., o sea, sí, es verdad que ha habido problemas con personal, pues de bajas, de vacantes y demás, ¿sabe que los albergues tienen una bolsa de dinero para hacer contrataciones externas en caso de necesidad urgente? Entiendo que lo sabe, entiendo que la Comunidad de Madrid se lo ha dicho. Entonces, yo sigo teniendo dudas del porqué de esta privatización. Los albergues funcionan, llevan funcionando

décadas, no hay razones objetivas que avalen la externalización de la gestión de los centros. Y, evidentemente, esta privatización, esta externalización de la gestión va con una ideología que, apuesta por reducir la gestión directa de los servicios públicos, no hay ni un informe que recomiende la externalización, pero, evidentemente, parece que en esta comunidad cuando algo público funciona pues el Partido Popular no piensa en cómo mejorarlo, sino en convertirlo en un negocio para una empresa privada. Y es verdad que lo hemos visto muchas veces, y con mucho descaro, creo que lo más descarado en esta comunidad es la sanidad madrileña, donde cada vez hay más espacio para la gestión privada y ahora les ha tocado a los albergues juveniles.

Siempre es lo mismo, siempre es hacer negocio de los servicios públicos que funcionan, bueno, pues para unos pocos. Las licitaciones, Sra. Callejo, van a ser, entiendo, además como en las escuelas infantiles públicas, y mire cómo están las trabajadoras de las escuelas infantiles públicas.

Sra. Alcaldesa: Le ruego que vaya finalizando, Sra. Ojeda.

Sra. Ojeda Moyano: Sí, finalizo ya, gracias. Nosotros por eso vamos a apoyar esta moción, porque creemos que los servicios públicos, cuando funcionan, pues hay que cuidarlos. Y no ponerles un cartel de 'se traspasa', que es lo que van a hacer. Y porque detrás de esta decisión hay trabajadores y muchas familias que merecen bastante más respeto que el que les ha demostrado la Comunidad de Madrid en este caso con esa falta de transparencia que ha llevado con la privatización de los albergues juveniles. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Cachaza.

Sr. Cachaza Gómez: Hola a todos. Bueno, primero ahí va nuestro apoyo a todas las familias afectadas y el agradecimiento por la comunicación oficial a la corporación sobre todo los asuntos que hemos tenido estos días. Bueno, nuevamente Vecinos por San Lorenzo se abstiene en todos los temas que sean de la Comunidad de Madrid, entendemos que no son de ámbito local y por eso esa decisión. Pero en esta ocasión en que realmente quedan afectadas familias de aquí de San Lorenzo, pues queríamos decir que entendemos que realmente el servicio para los usuarios no va a cambiar demasiado, entendemos que eso se va a mantener prácticamente igual que ahora o ya veremos.

Lo que sí es cierto es que, si bien es cierto lo que ha dicho la Sra. Callejo, que hubo una reunión con el comité de empresa, realmente lo que afecta es a que el comité de empresa no ha manifestado claramente que estaban en contra de este tema. Todos los sindicatos que acogen a los trabajadores de los albergues están completamente en contra por el carácter forzoso, por la



distancia, por temas de conciliación, las dificultades de transporte, todo eso. Porque a pesar de que se diga que no va a haber problemas de trabajo, sí que va a haber al final. Son modelos que se repiten constantemente y es mejor que... Saben..., todos son conscientes de que va a ocurrir.

La postura de los empleados en todas las concentraciones y notas de prensa es de oposición absoluta. Consideran que la reubicación no es una garantía de empleo suficiente, sino un perjuicio directo a su estabilidad económica y a la calidad del servicio educativo y social que se prestan a los jóvenes en El Escorial. Por todo ello votaremos a favor. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. París.

Sr. París Barcala: Bueno, yo tan solo quiero hacer una matización a la Sra. Callejo, en lo referente a cuando se ha referido a los señores del Grupo Mixto. No todos los componentes de los partidos políticos tenemos..., vamos, del Grupo Mixto, tenemos la misma opinión política. Por eso, matizar que la moción ha sido presentada por Más Madrid y Podemos. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias. Sra. Alcaldesa. Buenos días a todos. Acompañar, igual que el resto de mis compañeros, dar un apoyo tremendo a las personas que han perdido mucho. Un reconocimiento de quitarse el sombrero a todos los servicios que han apostado por luchar, y especialmente dar las gracias a muchos de nuestros vecinos, que han demostrado una solidaridad tremenda y han acogido en sus casas y han ayudado con lo que tienen a muchas personas afectadas de nuestros municipios vecinos. Ahí queda.

Con respecto a la moción que nos presenta Más Madrid y Podemos, voy a ser muy clara, creo que saben nuestra posición, que desde este partido no nos movemos por consignas ni por debates ideológicos de brocha gorda, sino que nos movemos por una buena gestión y por la eficiencia.

Creemos firmemente que lo que importa para los vecinos de San Lorenzo no es que no ostente la titularidad administrativa de un contrato, sino que el albergue juvenil permanezca abierto, que esté en óptimas condiciones, que sea sostenible en el tiempo y que ofrezca un servicio público de máxima calidad a quienes nos visitan.

Yo solo darles un apunte, muchas veces lo hago así, cuando ustedes apuestan por un cambio, ¿el cambio es para buscar algo mejor o para buscar algo peor? Lo normal en todas las personas, no conozco a nadie que busque un cambio para ir a peor. A nadie. Para nosotros lo verdaderamente relevante,

en relación al albergue de San Lorenzo, se resumen en tres aspectos fundamentales.

Garantía del servicio: queremos que el albergue siga lleno de vida, con unos servicios modernos, eficaces y adaptados a las necesidades de los jóvenes y de todas las personas que lo utilizan.

Eficiencia y sostenibilidad: la colaboración en la gestión no es una privatización, el albergue sigue siendo público. No, eso no va a cambiar. La gestión, la gestión será privada. Es una herramienta que la administración pública destina a optimizar recursos, a optimizarlos, a garantizar el mantenimiento continuo de las instalaciones y a asegurar un funcionamiento eficiente sin sobrecargar el bolsillo de los contribuyentes.

Otro de los aspectos fundamentales es el respeto competencial. La red de albergues juveniles es titularidad y competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid. El ámbito legítimo para debatir este modelo de gestión, las partidas presupuestarias o el personal es la consejería de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, donde están representados nuestros grupos políticos.

Está claro que todos lo hemos hecho en este Pleno, menos Vecinos, la gran mayoría de nosotros hemos presentado mociones que no atienden solo a lo municipal, sino a comunidad, incluso el Estado. Pero no está de más que abramos debate, porque afecta a nuestro municipio. Insisto, creo que cuando alguien, o un partido o una administración decide cambiar, sus motivos tendrán. Puede que no hayan aparecido en un informe, bueno, eso ya está en competencias de la Comunidad de Madrid y tienen que ser nuestros grupos políticos de la Comunidad de Madrid los que exijan, examinen y revisen.

Por responsabilidad, por respeto de las competencias autonómicas y porque nuestra máxima preocupación va a ser defender la gestión eficiente, y sobre todo que se mantengan abiertas y en buenas condiciones las instalaciones, dando el mejor servicio posible, nosotros votaremos en contra.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? En uso del segundo turno. Usted es proponente, Sr. Millán, es proponente. Podrá cerrar.

Sr. Millán Guadaño: Sí, pero cuando traemos mociones conjuntas, por ejemplo, el Día de la Mujer, hablamos todos los proponentes que firmamos. ¿Por qué no puedo hablar yo?

Sra. Alcaldesa: Pero este no es el caso. Yo le voy a dar la palabra, pero no es el caso, la moción la firman los dos, la exposición he preguntado a la Sra. Asenjo si la iba a hacer él, su postura queda claro en la exposición de la



moción. Pues viene así, o sea, le voy a dejar intervenir por..., bueno, pero brevemente, no le corresponde el uso de la palabra.

Sr. Millán Guadaño: Simplemente cuando traemos otras mociones conjuntas aquí interviene todo el mundo y no pasa absolutamente nada.

Sra. Alcaldesa: Le estoy dando la palabra.

Sr. Millán Guadaño: Sí, sí.

Sra. Alcaldesa: Brevemente, por favor.

Sr. Millán Guadaño: Bueno, primero buenos días a todos y a todas. Reiterarnos en las palabras de todos los grupos municipales en cuanto al tema de los incendios. Y nosotros lo que vemos aquí no son dos formas de gestionar, la verdad, nosotros lo que vemos es una incapacidad de gestionar por parte del Partido Popular que lo que hace es privatizar. Hay o esa opción que es: no sabemos gestionar y, por tanto, se lo damos a una empresa. O está la opción que siempre sombrea al Partido Popular de: tenemos un amigo por ahí que le debemos un favor y necesitamos pagárselo. Porque esto es así.

Cuando dice la Sra. Cebrián que los cambios...

Sra. Alcaldesa: Le ruego que... Ciertas manifestaciones, como la que acaba usted de hacer, tenga mucho cuidado con lo que está haciendo...

Sr. Millán Guadaño: Es público y notorio la corrupción que atañe al Partido Popular ¿eh?

Sra. Alcaldesa: Acusar de que el Partido Popular debe algún favor a alguien en una sesión pública me parece que son acusaciones graves. Yo solamente le advierto.

Sr. Millán Guadaño: Sí, sí, puede advertirme todo lo que quiera, pero ustedes están condenados. Nosotros no. Dice la Sra. Cebrián que el cambio que si se busca para mejor o para peor. ¿Mejor para quién buscan el cambio? ¿Mejor para quién? Ahí está la cuestión. Nosotros creemos que siempre que las empresas privadas se meten en la gestión pública, no buscan la eficiencia del servicio, buscan un beneficio, que por eso son empresas, lo vemos en la sanidad, lo vemos en educación. Luego nos llegan las quejas, por ejemplo, en educación, en el tema de comedores, hemos tenido hace unos meses el problema de... En las escuelas infantiles con las ratios... Cuando se mete la empresa privada en lo público lo que busca es ganar dinero, no mejorar la gestión. Es simplemente eso. Son dos modelos o una falta de capacidad.

Sra. Alcaldesa: Sra. Ojeda, en el segundo turno.

Sra. Ojeda Moyano: Sí, voy a ser muy rápida. Además, es para contestar a la Sra. Cebrián. Claro, mejor... ¿Mejor para quién? ¿Para alguna empresa privada? ¿Alguna empresa privada en concreto? Vamos a ver cómo quedan las licitaciones, vamos a ver cuántas empresas se han presentado, vamos a ver si hay una empresa por lote o si hay una para todos los lotes. Todavía lo desconozco porque creo que terminó el 15 de julio la entrega de sobres y demás, entonces todavía no se sabe. Pero ¿mejor para quién? Para las empresas privadas. Eso es evidente. Mejor para los trabajadores que se han sacado su plaza con oposiciones le aseguro que no. Porque hay gente que lleva concursando años para acabar en el albergue de San Lorenzo de El Escorial, por ejemplo, y que ahora se va a tener que ir de aquí sin saber adónde, porque han decidido que es mejor para algunas empresas. Esa es la pregunta que usted ha hecho ¿no?

Claro, y esto es externalizar, pues como las escuelas infantiles que están en este municipio pues cada muy poquitos años, cambiando de empresas. En otros municipios, que tienen licitaciones a más años pues cambian, cada más años, pero están cambiando de empresas constantemente y al final siempre es malo para los trabajadores, porque siempre tienen dudas. No sé si usted ha hablado con las trabajadoras, por ejemplo, de las escuelas infantiles del municipio, entiendo que sí, y sabe siempre la incertidumbre que tienen, que estén cambiando de empresa constantemente.

Pues esto es bastante probable que les ocurra a los trabajadores y trabajadoras que va a haber en el albergue en su momento. Y yo también voy a aprovechar para agradecer, con todo el tema respecto a los incendios, voy a agradecer al personal del albergue de San Lorenzo de El Escorial de la Comunidad de Madrid que ha acogido y ha cuidado de los bomberos que han venido, creo que de Murcia y Vizcaya y de Bilbao, creo que también se merecen un agradecimiento importante. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Sí, Sra. Cebrián, el segundo turno.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias, seré rápida. Reiterar que el éxito del albergue se mide por la satisfacción de los usuarios, de los usuarios. Como bien hemos dicho en miles de ocasiones, los trabajadores van a dar su máximo, su máximo, estén en el albergue de San Lorenzo o estén en otro sitio, porque ellos tienen su plaza, no tienen problema. Que se van a mover, sí, pero ellos siguen manteniendo un puesto de trabajo, que no será el mismo. La gran mayoría del mundo, no de los vecinos de San Lorenzo, no de los vecinos de Madrid, no de los vecinos de España, la gran mayoría tiene cambios en su vida laboral. No pasa absolutamente nada, y lo normal es que



sea siempre para mejorar, insisto, lo que pasa es que ustedes solo ven la parte negativa, solo ven la parte negativa. No hay más.

Sra. Alcaldesa: Sr. Herranz, en el segundo turno.

Sr. Herranz Sánchez: Muy brevemente. Me sorprende que la Sra. Callejo nos haya dicho que se ha puesto en contacto con la Comunidad de Madrid para que le explicaran las cosas, o sea que se ha realizado todo el proceso sin tener en cuenta al Ayuntamiento, aunque el albergue sea de aquí. Bueno, ustedes verán.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: ...Que no tiene por qué preguntar, es suyo, son sus competencias...

Sr. Herranz Sánchez: Que ya, ya, pero bueno, que está en San Lorenzo de El Escorial el albergue ¿o no?

Sra. Alcaldesa: Sí, sí, lo explicaré yo después.

Sr. Herranz Sánchez: Vamos, que la

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más?

Sr. Herranz Sánchez: Bueno, da igual.

Sra. Alcaldesa: Sra. Asenjo.

Sr. Herranz Sánchez: Y la..., y otra co... Bueno, da igual.

Sra. Alcaldesa: Sr. Herranz, sí, no sé, pensaba que había terminado. ¿Alguna cuestión más, Sr. Herranz? ¿Nada? ¿Alguna intervención más? Sra. Asenjo, para cerrar.

Sra. Asenjo Romera: Bueno, para cerrar, la verdad es que habéis..., casi habéis cerrado todos los..., en la segunda ronda. Bueno, lo primero contestar a la concejala Ana Callejo, que, efectivamente, la moción se refiere a la privatización de la gestión, no del uso. Por otro lado, la opacidad se refiere, como también ha dicho la representante del Partido Socialista, Cristina Ojeda, que la opacidad se debe a que han dado cuatro días desde que lo comunican hasta que se licita. Eso por otro lado. No, no, le digo a Ana, perdón. Luego, la duda que plantea Cristina, la representante del Partido Socialista es totalmente lógica, porque en realidad ¿a quién va a beneficiar la privatización de la gestión? El equipo en sí mismo funciona, no sé por qué hay que plantearse mejorar, porque mejorar, bueno, voy a ir por partes, que me atropello.

No hay razones objetivas, efectivamente, como dice la representante del Partido Socialista. Gracias también a Vecinos, a José Cachaza, por apoyar la

moción y también apoyo casi todas las cuestiones que ha puesto encima de la mesa. A Marta Cebrián el tema de brocha gorda política, bueno, es política porque es un tipo de gestión el que planteamos nosotros, que sea una gestión pública donde se cuiden los derechos de todos los trabajadores. Efectivamente, el servicio, si ya está garantizado, como usted está diciendo, está garantizado, por qué hay que cambiar la gestión. ¿Para beneficiar a quién? Como ha dicho muy bien Cristina Ojeda, a quién quieren beneficiar cambiando la gestión, que ya está funcionando, funciona, como también muy bien se ha dicho, hemos visto que todo el personal de emergencia ahora con los incendios se ha alojado en ese albergue. Entonces... Todo no, bueno, pero una gran parte, bueno, una parte del personal se ha alojado, es decir, que es un servicio que está funcionando, no necesita ningún tipo de gestión privatizada.

Y luego también decir que los usuarios que ha dicho usted, Marta Cebrián, son los que dan..., dicen que es calidad que no... El problema es que los usuarios van a pasar de ser usuarios a ser clientes. Entonces ahí vamos a ver quién es el que se va a beneficiar de esto, a quién se le va a asignar la gestión privada.

No está claro, como también ha dicho la concejala del Partido Socialista, que la gestión privada funcione mejor. En sanidad no está tampoco claro que funcione mejor la gestión privada que la gestión pública. Y sobre todo están los trabajadores que, como bien se ha dicho, han dicho todos los representantes, tienen que dejar un puesto de trabajo, un equipo que está funcionando perfectamente, se tienen que separar y a saber adónde les mandan lejos de su lugar. Es que no tiene ningún sentido cuando una cosa está funcionando.

Y de alguna manera, lo que viene a decir es que normalmente y básicamente al Partido Popular le interesa subcontratar la gestión, quitarse de en medio el trabajo que supone garantizar servicios de calidad, un empleo digno para todas las personas... En realidad, lo que les interesa es eso, externalizar procesos como es la gestión, entiendo, porque resulta más cómodo.

Entonces, bueno, nosotros seguimos defendiendo que los servicios públicos sean de calidad, que los trabajadores tengan sus derechos lo mejor posible y que los servicios sean públicos, así que nada. Punto y aparte. Cierro.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Por aclarar, dos puntualizaciones. El Ayuntamiento no interviene, y tenemos conocimiento, de lo que tenemos que tener conocimiento, Sr. Herranz.



Aclarar ,que la privatización, como se ha explicado aquí, no es lo mismo que la gestión indirecta, Sra. Asenjo. La privatización implica transferir la propiedad del bien o del servicio del sector público al privado, y no es el caso. Lo que se pasa es la gestión, la titularidad es pública, el control es público y el servicio sigue siendo público. Yo quería hacer una pregunta, Sra. Asenjo, y es si sabe cuántos trabajadores hay en el albergue. Gracias, pues ya se lo digo yo, 6.

Vamos a pasar a votar la moción. Votos a favor... Me parece relevante que trayendo esta moción se haya preocupado al menos de saber cuántos trabajadores hay en el albergue.”

VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la moción.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Cachaza Gómez [VxSLE], Sra. Asenjo Romera [Grupo Municipal MIXTO] y Sr. Millán Guadaño [Grupo Municipal MIXTO].

Votos en contra: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP], Sra. Millán Ruiz [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Abstenciones: Sr. París Barcala [Grupo Municipal MIXTO].

ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos en contra, siete votos a favor y una abstención, no queda aprobada la moción de la Concejala electa de Más Madrid San Lorenzo de El Escorial y del Concejal electo de Unidas San Lorenzo - Podemos, Izquierda Unida y Alianza Verde-, ambos pertenecientes al Grupo Mixto de este Ayuntamiento sobre el rechazo a la privatización de la Red de Albergues Juveniles de la Comunidad de Madrid y en particular el Albergue Juvenil de nuestro municipio.

Por la Sra. Alcaldesa se propone hacer un receso, cuando son las once horas y tres minutos (11:03 horas), procediendo a suspender la sesión, que se reanuda a las once horas y dieciocho minutos (11:18 horas), con los mismos asistentes.

3.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA GARANTIZAR BONIFICACIONES EN TODAS LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES A

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FAMILIAS NUMEROSAS (EXPTE. 6741/2026).

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Socialista para garantizar bonificaciones en todas las actividades municipales a personas con discapacidad y familias numerosas, dictaminada favorablemente en la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento en la sesión de 23 de julio de 2026.

El texto de la moción es del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las administraciones públicas tienen la obligación de garantizar que todas las personas puedan acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos municipales, especialmente aquellos relacionados con la cultura, el deporte, la educación, la juventud, el ocio y la participación social.

Los ayuntamientos organizan cada año decenas de actividades dirigidas a la ciudadanía desde diferentes áreas y espacios municipales: Casa de Cultura, Casa de la Juventud, instalaciones deportivas, Escuela Municipal de Música y Danza, actividades educativas, talleres, campamentos, cursos, visitas, programas para mayores y cualquier otro servicio municipal sujeto al pago de un precio público o tasa.

Sin embargo, el acceso a estas actividades puede verse limitado para muchas familias debido a su coste económico, especialmente cuando concurren circunstancias de especial protección social como la discapacidad o la condición de familia numerosa.

La **Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, establece que los poderes públicos deben promover medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social. Estas medidas no constituyen privilegios, sino instrumentos para eliminar barreras y compensar situaciones de desigualdad.

Por su parte, la **Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas**, dispone expresamente que las Administraciones Públicas establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones en tasas y precios públicos relacionados con el acceso a servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio, reconociendo el esfuerzo económico que soportan estas familias y favoreciendo su acceso a los servicios públicos.

Son numerosos los ayuntamientos españoles que ya aplican descuentos para estos colectivos en escuelas municipales, instalaciones deportivas, actividades culturales o campamentos urbanos, demostrando que estas medidas son perfectamente compatibles con una gestión económica responsable y contribuyen a hacer los municipios más inclusivos.



San Lorenzo de El Escorial debe avanzar en esa misma dirección, garantizando que ningún vecino o vecina deje de participar en una actividad municipal por motivos económicos cuando pertenece a colectivos especialmente protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Que el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial establezca un régimen de bonificaciones aplicable a todas las actividades, cursos, talleres, campamentos, programas y servicios municipales sujetos al pago de tasa o precio público, cualquiera que sea el área organizadora o el espacio municipal en el que se desarrollen.

Segundo. Que dicho régimen de bonificaciones incluya, al menos:

- Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, debidamente acreditado.
- Miembros de familias numerosas de categoría general.
- Miembros de familias numerosas de categoría especial.

Tercero. Que el Gobierno Municipal elabore, en el plazo máximo de seis meses, la modificación de las ordenanzas fiscales, precios públicos o normas reguladoras que resulten necesarias para hacer efectivo este régimen de bonificaciones de manera homogénea en todas las áreas municipales.

Cuarto. Que el Ayuntamiento estudie la posibilidad de ampliar en el futuro este sistema de bonificaciones a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad económica o social, atendiendo a criterios objetivos y de capacidad económica.”

INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: Buenos días de nuevo. Retomamos la sesión. Continuamos con la parte de información, impulso y control con el punto planteado por el Grupo Municipal Socialista con la moción para garantizar bonificaciones en todas las actividades municipales a personas con discapacidad y familias numerosas. Sr. Díaz Palomo.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Bueno, la moción tal cual la presentábamos, vamos a presentar una modificación a los acuerdos y les voy a explicar por qué. Cuando uno se dirige a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y de otros ingresos de derecho público de este Ayuntamiento, aprobado y vigente, en el artículo 44 bis podemos leer: ‘En los precios públicos de los cursos y actividades

impartidos por los distintos centros dependientes del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial se aplicarán con carácter general las siguientes bonificaciones que no serán compatibles entre sí: 1. Bonificación de un 30% para todos los miembros de familias numerosas de carácter general y bonificación de un 50% para todos los miembros de familias numerosas de carácter especial. 2. Bonificación del 50% para todas aquellas personas con un grado de discapacidad comprendido entre el 33% y el 64%, y bonificación del 100% para todas aquellas personas con un grado de discapacidad mayor o igual al 65%’.

Como les digo, esto no es nuestra propuesta, esto es una ordenanza aprobada y vigente en este Ayuntamiento. Sin embargo, cuando uno va a consultar los precios de otras actividades, los precios publicados, por ejemplo, en la Escuela Municipal de Música y en la Casa de Cultura, se establece literalmente: descuentos en las mensualidades, 10% para familia numerosa categoría general y 15% para familia numerosa categoría especial. Es decir, 10% y 15%, no 30% y 50%, como dice la otra ordenanza. Y esa misma ordenanza no recoge ninguna bonificación para personas con discapacidad como el 44bis obliga a aplicar el 50% y el 100%.

Continúo, por ejemplo, con la ordenanza de precios públicos de las instalaciones deportivas municipales. ‘En los casos de personas empadronadas en San Lorenzo de El Escorial y abonadas al área municipal de deportes con una discapacidad física, psíquica o sensorial, se les aplicará los siguientes descuentos en las tarifas en cursos, actividades y entradas entre el 33% y el 64%. A los mayores de 16 años una bonificación del 25% de la tarifa en cursos, actividades y entradas’. Siguiendo con, el misma área, el artículo 45 de la ordenanza de precios públicos deportivos dice literalmente: ‘En caso de familias numerosas empadronadas además se les aplicará un coeficiente reductor de la tarifa del abono familiar del 10% en familias de categoría general y del 15% a familias de categoría especial. Igualmente se aplicarán estos mismos descuentos en todas las actividades a cursos dirigidos por monitor del área municipal de deportes’.

Y en este caso podemos observar dos cosas: la primera es que ese 10 y ese 15 ya están de entrada por debajo del 30 y el 50 porque dice el 44bis de la ordenanza general para estos mismos colectivos y la segunda, y esto es un poco más relevante, es que el propio artículo 45 dice que esos descuentos se aplican también a las actividades y cursos con monitor, no solo al abono, y si uno comprueba las tarifas de las escuelas deportivas de esa misma ordenanza, baloncesto, fútbol sala, atletismo, bádminton, todas fijadas en 45



euros mensuales, no consta reflejada ninguna bonificación para familias numerosas.

Como les digo, la propuesta, lo que viene a solicitar es que si tenemos una ordenanza de ámbito general que ya fija unos descuentos, que se aplique en todas las actividades y áreas de este Ayuntamiento. Por esta razón les proponemos la autoenmienda de los cuatro puntos de la moción para que quede de la siguiente manera, solo serían dos puntos que sería: 1º Aplicar en todos los precios públicos de cursos y actividades impartidos por los distintos centros dependientes del Ayuntamiento las bonificaciones generales previstas en el artículo 44bis de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público, garantizando su efectiva incorporación en aquellas ordenanzas o acuerdos de precios públicos en los que actualmente no se estén aplicando. Y 2º. Estudiar la posibilidad de ampliar en el futuro este sistema de bonificaciones a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad económica o social atendiendo a criterios objetivos y de capacidad económica. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Intervenciones.

Sr. Blasco Yunquera: Sí, buenos días de nuevo. Yo al Partido Socialista le he pedido que, por favor, en base a la situación que hemos tenido de alerta nacional y la situación especial de afectación y dedicación que hemos tenido que realizar a la situación de incendio, que ha afectado o que podía haber afectado muy gravemente a San Lorenzo de El Escorial, y especialmente a nuestro entorno, que nos ha obligado a estar no solamente disponibles, sino en alerta y trabajando en ello, que retiraran esta moción para debatirla en el Pleno de septiembre. Se me ha dicho que no, que la traían con una modificación, y yo insisto en que me parece que esto requiere un estudio y un consenso porque estamos hablando de una modificación de algo que es muy importante.

A la vista de esa no retirada y en base a lo dispuesto en el artículo 92 del ROF, lo que voy a solicitar es que se retire del orden del día. ¿Por qué? Porque faltan los informes preceptivos de la memoria económica que hay que presentar para cualquier..., verificar que hay principio de reserva de ley, la capacidad económica en la repercusión si se mantienen los criterios de igualdad y después la repercusión en la realidad presupuestaria de nuestro Ayuntamiento. A falta de esos informes, a falta de esos informes, lo que solicito expresamente, conforme al artículo 92, es que se retire del orden del día y que se traiga al siguiente Pleno con esos informes preceptivos. Con independencia de debatir sobre el fondo, en el que podremos estar de acuerdo o no, y que lo único que les he pedido, por favor, es que retrasaran este debate

al mes de septiembre. La respuesta, insisto, ha sido negativa y la prueba la tenemos en que traen la moción con una corrección. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sr. Herranz.

Sr. Herranz Sánchez: Evidentemente, el proponente es el Partido Socialista, si entre ustedes no han llegado a un acuerdo, pues nosotros nos ceñimos a la moción que se ha presentado, indepen... No, pero se lo digo, evidentemente nosotros... Evidentemente... No, si además está en su derecho de hacerlo como quiera y... Evidentemente. La moción se ha presentado así, pues vamos a hablar de ella tal y como está presentada, y nos parece lógico y razonable que todas las bonifi... No he dicho nada... Por eso digo, pero yo...

Sr. Blasco Yunquera:No he dicho nada respecto al fondo.

Sra. Alcaldesa: Se pueden hacer las intervenciones respecto al fondo también y antes se votará...

Sr. Herranz Sánchez: Tendré que hacer la intervención respecto al fondo...

Sra. Alcaldesa: Y posteriormente la retirada del orden del día, pero puede usted hacer la intervención también sobre el fondo con la enmienda planteada por el proponente, que no hay que votarla.

Sr. Herranz Sánchez: Si es muy rápido... Simplemente que si se trata de que otras bonificaciones sean similares en todos los sitios pues nos parece lo más lógico y razonable. Hay una cosa que no entiendo, siempre, cuando traemos cualquier tipo de moción desde la oposición, siempre nos dice el Sr. Blasco que no traemos los informes pertinentes de Intervención, pero es que nos es imposible tener esos informes. Entonces no sé, o cambiamos algo en el ROF o usted me dirá cómo lo hacemos. Muchas gracias. La votaremos a favor si se sigue presentando. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias, ¿alguna intervención más? Sr. París.

Sr. París Barcala: Bueno, respecto al fondo, nosotros pensamos que las actividades municipales se deben de garantizar en condiciones de igualdad para todos los vecinos. Las personas con discapacidad y las familias numerosas afrontan en muchos casos mayores dificultades económicas y sociales para participar en la oferta deportiva, cultural, educativa del municipio. Creemos que el establecimiento de las bonificaciones, que regulen las próximas..., con la corrección que ha hecho, ahora el Sr. Palomo, Díaz Palomo, en los precios públicos constituye una medida de carácter social que favorece la inclusión, la igualdad de oportunidades y el apoyo a las familias, reforzando el compromiso del Ayuntamiento con la política municipal más



justa, accesible y solidaria. Consideramos que es conveniente aprobar las bonificaciones, se hagan con el estudio, se haga ahora o se haga en el próximo de septiembre, como una medida de interés general y que facilite la participación de estos colectivos en las actividades municipales y contribuya a mejorar la calidad de vida.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Millán.

Sr. Millán Guadaño: Gracias. Bueno, nosotros suscribimos la moción, por supuesto, la votaremos a favor si finalmente se lleva a cabo la votación y, bueno, no sé si decirle al Sr. Blasco, antes hacía un chascarrillo, medio podemos entender llamando tonto al Sr. Díaz Palomo, diciendo que cuando uno coge la linde, todos sabemos cómo sigue el refrán, quien mucho abarca poco aprieta, Sr. Blasco, igual si usted llevase menos concejalías y delegase un poco igual le hubiese dado tiempo, porque la moción, si yo no recuerdo mal, está presentada el día 17. Es decir, tiempo ha habido.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Nosotros, bien como está presentada la moción o con su modificación, y entendemos perfectamente el criterio del Sr. Blasco de una necesidad de informe, estamos completamente de acuerdo y otra vez, en bajar tasas, en bonificar, por supuestísimo, y sobre todo en hacer lo que se pone por escrito. Si se pone por escrito una ordenanza que hay que hacer, que se lleve a cabo absolutamente en todas partes igual porque si no lo que estamos es volviendo locos a los vecinos. Estamos completamente de acuerdo, pero también debido a las leyes que nos surgen por arriba, que ustedes mismos hacen, también tenemos que cumplirlas, para que luego no nos digan que no las cumplimos, y necesitamos ese informe, o sea que no sé qué es lo que votaremos primero, no sé qué es lo que se llevará a cabo, pero quedo a la espera de lo que se decida y como tengamos que proceder a votar.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más respecto del fondo? Pues Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Sr. Millán, el que le llama tonto es usted, yo utilizo el refranero, hay gente que abarcamos mucho y otros que no abarcan nada. O que no trabajan nada, no lo sé. Vamos a ver, en cuanto al fondo, y se lo volveré a explicar, por supuesto que estamos conformes o podremos estar de acuerdo o no. Lo que les he pedido son dos cosas, una, que, por favor, lo dejen para el Pleno de septiembre, y eso pueden hacerlo o no, es decir, los favores se hacen o no se hacen. Y lo segundo es que hay unos documentos que hay que elaborar, es decir que... Miren, ustedes, yo se lo explicaré lo más sencillo que

yo soy capaz: la manta es pequeña, es decir, o nos tapamos los pies o nos tapamos la cabeza, porque el presupuesto municipal es el que es, y el dinero no nace de los árboles. Si destinamos un dinero a otra cosa lleva, conlleva lo que conlleva, modificación de crédito, si es que se puede hacer, etc., plazo de entrada en vigor...

En definitiva, hay que elaborar una memoria económica financiera. Cuando ustedes traigan una propuesta que tiene repercusión económica, lo que tienen que hacer... Bueno, yo no les voy a decir lo que tienen que hacer, está tasado en la ley lo que ustedes tienen que hacer, lo que tienen que pedir, cómo lo tienen que pedir. Nada más. Está tasado en la ley, háganlo, háganlo. Cada vez que traigan una propuesta que pretenda tener vocación de modificación de un presupuesto, que pretenda tener una repercusión económica, el procedimiento está tasado. Estúdienlo porque está regulado por la ley y hagan lo que tienen que hacer.

Yo lo que estoy pidiendo como concejal, y en base al ROF, es que se retire del orden del día porque faltan esos informes preceptivos y la elaboración de esa memoria económico-financiera de la repercusión. Porque es muy bonito decir vamos a dar bonificaciones, ¿y de dónde quitamos el dinero? ¿Qué servicios dejamos de prestar? ¿Qué dejamos de hacer? Eso es lo único que les estoy diciendo. Y, por lo tanto, entiendo que luego se votará si lo dejamos sobre la mesa para traerlo al siguiente Pleno y elaborar estos informes o, lo que hubiera sido más sencillo, señores, que es retirarla, sentarnos, como nos hemos sentado para tantas cosas, y plantear una bonificación consensuada, estudiada y con esos informes sobre la mesa, que lo que les he pedido, lo que les he pedido es tiempo para el Pleno de septiembre, nada más.

Y Sr. Millán, hemos estado toda la corporación disponible, disponibles, a las órdenes del mando único, único, con independencia de mis competencias o no competencias, ahí hemos estado, que es donde debemos estar. Y prioridad uno, urgencia uno, ante la declaración de una alerta de carácter nacional, sin precedentes en España. Nada más ni nada menos. No, no, si usted haga los gestos que quiera, yo le digo lo que hay. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Díaz Palomo.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Mire, yo entiendo lo que me solicitaron de retirar la moción, lo que pasa es que también les tengo que recordar que lo hicieron igual hace un año con una moción que presentó el Partido Socialista para revisar el catálogo de espacios protegidos y de edificios protegidos y, sinceramente, desde este grupo ya no vamos a hacer más actos de fe. Y lo digo porque en ese momento retiramos la moción con



un compromiso de que el catálogo se iba a revisar y ya todos sabemos que el catálogo ni se está revisando ni se ha vuelto a tomar conversaciones con nadie para revisar ese catálogo.

Entiendo, de verdad, que la propuesta sea para revisarlo o como ustedes quieran de manera detenida, pero lo que no puedo entender es que me digan que hace falta un informe económico sobre una ordenanza que está aprobada y vigente. Es que la ordenanza ya dice que hay que aplicar esos descuentos. Y mi pregunta es: si, por ejemplo, viniese un ciudadano que viene a apuntarse a actividades de deportes y viene con la otra ordenanza y dice, oye, esta ordenanza dice que me tiene que aplicar usted un descuento de un 30 y aquí dice un 10, ¿cuál prevalece?

Porque esa ordenanza está aprobada. A no ser que esa ordenanza se haya aprobado sin los informes económicos que usted dice que son pertinentes para aprobar esta moción aquí. Si es que lo único que venimos a decir es que esa ordenanza, que es de aplicación general en todas las actividades de todas las áreas, se aplique, y que se actualicen los precios del resto de actividades conforme a esa ordenanza aprobada, aprobada con sus informes, publicada en el boletín oficial, nada más. Entiendo que no hay nada que informar económicamente porque los servicios económicos, antes de aprobar esa ordenanza, ya habrán hecho sus cálculos, o si no entonces lo que me están diciendo es que se ha aprobado una ordenanza sin esos informes económicos. Una de las dos está mal. En una de las dos direcciones estamos fallando. Entonces, o revisamos la ordenanza general o revisamos la otra y aplicamos lo que dice en esa general, nada más.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Antes de pasar a votar la retirada del orden del día a solicitud del Sr. Blasco, sí decirles que entre otras cuestiones el margen de tiempo se pide para revisar lo que usted está indicando. Como ustedes conocen, la última modificación de precios públicos que se ha realizado y que se aprobó, si no me equivoco, el año pasado o el anterior, de los precios públicos correspondientes al cole de verano, a los días sin cole, al club de verano y a los campus multideporte de la escuela multideporte del polideportivo municipal lo que hacían precisamente era unificar en esos precios públicos las bonificaciones aplicables a cada una de las actividades, homologando y siendo únicas en ese tipo de actividades y en ese margen de tiempo que se estaba solicitando precisamente era para revisar el resto de bonificaciones establecidas en los distintos precios públicos, impuestos y tasas, cuyo procedimiento no es el mismo. Los impuestos..., las bonificaciones están reguladas, como bien saben, por la Ley de Haciendas

Locales, y las tasas igual llevan su procedimiento distinto a las bonificaciones que se puedan establecer en los precios públicos.

Es lo único por lo que se les pedía tiempo, no porque no haya intención de aplicar bonificaciones que, de hecho, existen, sino por hacer las cosas con un plazo más amplio, un margen, y al que podamos dedicarle que, efectivamente, en estos días no ha podido ser. Nos hubiera gustado poder dedicarnos a ello. Así que vamos a proceder a la votación de la retirada del orden del día. Votos a favor de retirar el asunto del orden del día. Votos en contra. Abstenciones. Pues se retira el asunto.

Sr. Díaz Palomo: Una cuestión, Sra. Alcaldesa. ¿Los informes económicos entiendo que se dan por solicitados en este Pleno?

Sra. Alcaldesa: ...realizarán todas las comprobaciones que le acabo de indicar.

Sr. Díaz Palomo: Entiendo que el...

Sra. Alcaldesa: ...incluirá en el orden del día...

Sr. Díaz Palomo: ...los informes económicos que el Sr. Blasco citaba.

Sra. Alcaldesa: Bueno, se incluirán los informes económicos que sean preceptivos. La valoración de qué tasas se están aplicando y la aclaración de cuáles son las ordenanzas y los informes económicos de cada uno de los precios públicos.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, Sra. Alcaldesa, pero simplemente por aclararnos. Entendemos que la moción queda encima de la mesa hasta que estén listos esos informes económicos, sin necesidad de volver a reiterarla y sin necesidad de volver a pedirla.

Sra. Alcaldesa: Así es.

Sr. Herraiz Díaz: Simplemente en cuanto los tengan volverá a este Pleno. Vale, muchas gracias."

ENMIENDA PROPUESTA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

El Sr. Díaz Palomo expone que el Grupo Municipal Socialista quiere proponer una autoenmienda de los cuatro puntos de la moción para que quede de la siguiente manera, solo serían dos puntos que serían:

"1º Aplicar en todos los precios públicos de cursos y actividades impartidos por los distintos centros dependientes del Ayuntamiento las bonificaciones generales previstas en el artículo 44bis de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público,



garantizando su efectiva incorporación en aquellas ordenanzas o acuerdos de precios públicos en los que actualmente no se estén aplicando.

2º. Estudiar la posibilidad de ampliar en el futuro este sistema de bonificaciones a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad económica o social atendiendo a criterios objetivos y de capacidad económica.”

Por parte del Partido Popular se pide retirar este asunto del orden del día para la incorporación de los correspondientes informes al expediente.

VOTACIÓN DE LA RETIRADA DEL ORDEN DEL DÍA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la moción.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP], Sra. Millán Ruiz [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Votos en contra: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Cachaza Gómez [VxSLE], Sra. Asenjo Romera [Grupo Municipal MIXTO] y Sr. Millán Guadaño [Grupo Municipal MIXTO].

Abstenciones: Sr. París Barcala [Grupo Municipal MIXTO].

ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor, siete votos en contra y una abstención, el Pleno ACUERDA:

1.- Retirar del orden del día la moción del Grupo Municipal Socialista para garantizar bonificaciones en todas las actividades municipales a personas con discapacidad y familias numerosas, para que se incorporen los correspondientes informes al expediente.

DACIÓN DE CUENTA

3.3.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE AVOCACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA SRA. ALCALDESA EN LAS CONCEJALAS D^a MYRIAM CONTRERAS ROBLEDY Y D^a PATRICIA PARTIDA BECERRIL.

Se da cuenta de la resolución nº1429 de 26 de junio de 2026, de suspensión temporal de delegaciones de la Sra. Contreras Robledo, que a continuación se transcribe:

“Esta Alcaldía, mediante resolución núm. 209/2025 de 6 de febrero, delegó en la Concejala D.ª Myriam Contreras Robledo el ejercicio de las atribuciones competencia de la Alcaldía en materia de Educación-Formación, Familia e Infancia, Festejos, Cultura, Hermanamientos, Protocolo y Relaciones Institucionales.

La gestión de los asuntos públicos y el normal desenvolvimiento de la actuación administrativa requieren que las atribuciones que le fueron delegadas se ejerzan con normalidad, y debido a que la Sra. Contreras Robledo va a permanecer fuera del municipio durante algunos días, resulta conveniente que esta Alcaldía asuma las atribuciones delegadas durante el periodo en que la delegada permanezca fuera del municipio, dejando en suspenso durante dicho periodo las delegaciones conferidas.

Atendiendo a dichas circunstancias, esta Alcaldía, en ejercicio de las competencias que le otorgan las normas en materia de dirección del gobierno municipal, RESUELVE:

- 1.- Avocar el ejercicio de las competencias delegadas por esta Alcaldía a favor de D.ª Myriam Contreras Robledo, en materia de Educación-Formación, Familia e Infancia, Festejos, Cultura, Hermanamientos, Protocolo y Relaciones Institucionales, durante el período comprendido entre los días 27 de junio y 4 de julio de 2026, ambos inclusive.
- 2.- La presente resolución surtirá efectos desde el día 27 de junio de 2026.
- 3.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 4.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación.”

Asimismo, se da cuenta de la resolución nº1525 de 15 de julio de 2026, de suspensión temporal de delegaciones de la Sra. Partida Becerril que a continuación se transcribe:

“Esta Alcaldía, mediante resolución núm. 209 de 6 de febrero de 2025, delegó en la Concejala D.ª Patricia Partida Becerril el ejercicio de las atribuciones competencia de la Alcaldía en materia de Turismo, Medio Ambiente y Bienestar Animal y Régimen Interior.

La gestión de los asuntos públicos y el normal desenvolvimiento de la actuación administrativa requieren que las atribuciones que le fueron delegadas se ejerzan con normalidad, y debido a que la Sra. Partida Becerril va a permanecer fuera del municipio durante algunos días, resulta conveniente que esta Alcaldía asuma las atribuciones delegadas durante el periodo en que la delegada permanezca fuera del municipio, dejando en suspenso durante dicho periodo las delegaciones conferidas.



Atendiendo a dichas circunstancias, esta Alcaldía, en ejercicio de las competencias que le otorgan las normas en materia de dirección del gobierno municipal, RESUELVE:

- 1.- Avocar el ejercicio de las competencias delegadas por esta Alcaldía a favor de D^a Patricia Partida Becerril, en materia de Turismo, Medio Ambiente y Bienestar Animal y Régimen Interior, durante el período comprendido entre los días del 19 al 27 de julio de 2026, ambos inclusive.
- 2.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 3.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación.”

El Pleno de la Corporación queda enterado.

3.4.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES QUE POR DELEGACIÓN DE LA SRA. ALCALDESA SE HAN ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 26 DE JUNIO Y 24 DE JULIO DE 2026.

Se da cuenta de las resoluciones que por delegación de la Sra. Alcaldesa se han adoptado por la Junta de Gobierno Local entre los días 26 de junio y 24 de julio de 2026, ambas inclusive, con referencia a los siguientes asuntos:

- Sesión de la Junta de Gobierno Local ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026:
 - 1.- APROBACIÓN DE ACTAS
 - 1.1.- Aprobación del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis.
 - 2.- ALCALDÍA
 - 2.1.- Bases del sorteo participantes en el II Concurso “The Best” a la mejor hamburguesa de San Lorenzo 2026(Expte. 5648/2026)
 - 2.2.- Convenio de colaboración con la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Inmaculada Concepción de San Lorenzo de El Escorial para la celebración de la marcha solidaria “El reto de Claudia” (Expte. 6202/2026).
 - 3.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA
 - A.- 1^a Tenencia de Alcaldía, delegada del Área de Gobierno de Planificación Económico-Financiera (comprende las áreas de Hacienda y Patrimonio); Desarrollo Urbano (comprende las áreas de Infraestructuras, Urbanismo, Vivienda y Servicios); Seguridad Ciudadana y Movilidad y Protección Civil; Personal.
 - 3.1.- Autorización de devolución de garantía definitiva presentada como garantía de ejecución del contrato administrativo del servicio de retirada de residuos textiles del municipio y Punto Limpio (Expte.5625/2016).
 - B.- Área de Gobierno de Turismo; Medio Ambiente y Bienestar Animal, y Régimen

Interior.

3.2.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de varios árboles de titularidad privada situado en la Calle Infantes nº 8 (Expte. 6904/2025).

3.3.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de un árbol de titularidad privada situado en la Carretera de Robledo nº 26 (Expte.4880/2025).

3.4.- Resolución del procedimiento sobre el otorgamiento de una licencia para la tala de varios árboles de titularidad privada situado en la calle Tulipanes nº 4 (Expte.5506/2025).

H.- Área de Gobierno de Hostelería, Industria, Comercio y Consumo.

3.5.- Solicitud de baja de autorización de venta en el Mercadillo ambulante de los Jueves (Expte. 6029/2026)

4.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA

4.1.- Dación de cuenta de la comunicación de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, por la que se declara terminado el Procedimiento Abreviado 73/2026, seguido a instancias del Canal de Isabel II,S.A. (Expte. 1779/2026)

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- Sesión de la Junta de Gobierno Local ordinaria celebrada el 10 de julio de 2026:

1.- APROBACIÓN DE ACTAS

1.1.- Aprobación del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

2.- ALCALDÍA

2.1.- Resolución del procedimiento sobre tala de varios árboles de titularidad pública situados en el recinto del Colegio Público Antoniorrobes, en la Calle Monte del Fraile nº8 (Expte. 10549/2025).

3.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA

A.- 1ª Tenencia de Alcaldía, delegada del Área de Gobierno de Planificación Económico-Financiera (comprende las áreas de Hacienda y Patrimonio); Desarrollo Urbano (comprende las áreas de Infraestructuras, Urbanismo, Vivienda y Servicios); Seguridad Ciudadana y Movilidad y Protección Civil; Personal.

3.1.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos nº 20 (Expte. 6182/2026).

B.- 2ª Tenencia de Alcaldía, delegada del Área de Gobierno de Educación-Formación; Familia e Infancia; Festejos, Cultura, Relaciones Institucionales y Protocolo, y Hermanamientos.

3.2.- Autorización de uso de espacio público para instalación de tres barras destinadas a venta de bebidas y otros productos de hostelería, en la finca denominada “El Parque” y una barra en el parque “Felipe II”, para las Fiestas Patronales del presente año 2026 (Expte. 6320/2026).

C.- Área de Gobierno de Turismo; Medio Ambiente y Bienestar Animal, y Régimen Interior.

3.3.- Renovación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos



(Expte. 6223/2026).

4.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA

4.1.- Dación de cuenta de baja laboral de personal de este Ayuntamiento (Expte. 4495/2026).

4.2.- Dación de cuenta de la comunicación de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia nº 28 de Madrid, por la que se traslada al Ayuntamiento la Sentencia nº 186/2026 de fecha 29 de Junio de 2026, en el Procedimiento Abreviado número 381/2024 (Expte. 8079/2024).

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- Sesión de la Junta de Gobierno Local ordinaria celebrada el 24 de julio de 2026:

1.- APROBACIÓN DE ACTAS

1.1.- Aprobación del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día diez de julio de dos mil veintiséis.

2.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA

A.- 1ª Tenencia de Alcaldía, delegada del Área de Gobierno de Planificación Económico-Financiera (comprende las áreas de Hacienda y Patrimonio); Desarrollo Urbano (comprende las áreas de Infraestructuras, Urbanismo, Vivienda y Servicios); Seguridad Ciudadana y Movilidad y Protección Civil; Personal.

2.1.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos nº 21 (Expte. 6875/2026).

2.2.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos nº 22 (Expte. 6876/2026).

2.3.- Resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2026, referido a la adjudicación del contrato de suministro de un vehículo con destino al Servicio de Policía del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Expte. 1728/2026).

B.- 2ª Tenencia de Alcaldía, delegada del Área de Gobierno de Educación-Formación; Familia e Infancia; Festejos, Cultura, Relaciones Institucionales y Protocolo, y Hermanamientos.

2.4.- Bases de la convocatoria de la séptima edición de los "Premios a la Excelencia en el Estudio (Expte. 6648/2026).

2.5.- Aprobación de listados definitivos de beneficiarios de la ayuda escolar general y progresiva para el Curso 2026-2027, así como, aprobación de listado de solicitudes denegadas (Expte. 6782/2026).

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

3.5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS ENTRE LOS DÍAS 22 DE JUNIO Y 26 DE JULIO DE 2026.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejalías delegadas entre los días 22 de junio y 26 de julio de 2026.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, se producen las intervenciones reflejadas en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, y cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: Y pasamos al punto cuarto, ruegos y preguntas. Sr. Díaz Palomo.

Sr. Díaz Palomo: Gracias, Sra. Alcaldesa. Lo primero voy a hacer un ruego. Hemos visto que se están sustituyendo las papeleras, pero hay áreas que se han quedado en un espacio muy grande sin ningún tipo de papeleras. Y nos lo vienen demandando varios vecinos y también lo hemos detectado nosotros que, por favor, se revise la distancia entre papeleras, porque hay tramos de calles que no lo hay y, bueno, además ya sabemos cuál es el problema en este municipio con la recogida de excrementos caninos y similares, así que cuantas más papeleras haya o más invitemos a los vecinos a mantener limpio el municipio creo que será correcto. Por otra parte...

Sra. Alcaldesa: Tomamos nota del ruego, pero sí le ruego que me indique dónde han recibido ustedes la incidencia para verlo ahí cuanto antes.

Sr. Díaz Palomo: Vale, gracias. Por otra parte, hemos visto una resolución de julio que se anula un proceso selectivo del expediente 4212/2025, al reconocer que se limita la convocatoria a candidatos remitidos por el servicio público de empleo sin publicidad abierta, vulnerar principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y queríamos saber si este mismo procedimiento se ha utilizado para otros procedimientos u otros procesos de contratación en el Ayuntamiento, si se tiene previsto revisar en caso de que sea así y pudiera afectar a más empleados.

Sr. Blasco Yunquera: Pues en el siguiente Pleno le contesto, muchas gracias.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias. No sé si se han olvidado también respondernos a las del Pleno anterior, que no me respondieron a ninguna, pero ya también...



Sr. Blasco Yunquera: Yo ya he contestado.

Sr. Díaz Palomo: Las del Pleno anterior no, pero..., por eso se lo recuerdo, porque para septiembre igual tenemos un monográfico de respuestas a preguntas.

Por otra parte, bueno, y visto la situación que hemos padecido estos últimos días, no sé si nos podrían remitir las solicitudes o los requerimientos que se hayan hecho a particulares respecto a la limpieza de parcelas y si en algún caso el Ayuntamiento ha tenido que limpiar estas parcelas de manera subsidiaria y si ha repercutido el coste, si nos lo pueden remitir, os lo agradeceríamos.

Y, por último, hemos visto una noticia que ha salido, si no me equivoco, en *El País*, y la última que he visto es en *El Debate*, respecto a la instalación de una escultura en el municipio. Y parece ser que Madrid se había negado a instalar esta escultura, es una escultura de 6 metros, y que habría gente partidaria de instalarla en la Lonja, incluso se cita que la propia Alcaldesa de este municipio no vería problema. No sé si esto es cierto, si nos pueden corroborar que sea así o si hay previsión de instalar esta estatua en la Lonja o se valora otro lugar del municipio.

Sra. Alcaldesa: No, no hay nada, o sea que... Noticias, como otra cualquiera, no hay nada al respecto. De hecho, no he contestado ni a *El País*, a su pregunta, que no iba a haber ningún tipo de declaración porque no hay nada al respecto de este asunto. ¿Alguna pregunta más? Sr. Herranz.

Sr. Herranz Sánchez: Hemos visto que ya están instaladas parte..., no sé si la parte lateral de las pantallas Informativas a lo largo del municipio, y lo primero es un ruego, que, por favor, bajen el brillo nocturno, porque es una cosa... Ayer..., yo creo que se podrían bajar un poco más, porque ayer es tremendo cómo estaban todavía. Y luego, sobre esas pantallas, cuál va a ser el uso diario fuera de los días que haya cosas especiales y que haya que comunicar cosas especiales, cuál va a ser el uso diario, y si ya se ha tomado alguna decisión, qué se va a hacer con la cantidad de señalética que hay publicitaria en el pueblo y la Informativa, que lleva fuera de contrato creo que más de un año.

Sra. Alcaldesa: Las pantallas se utilizarán para información institucional o información de relevancia para los vecinos, y el otro no sé ahora mismo cómo está el tema de la señalética, lo tendremos..., lo revisaremos. Sr. París.

Sr. París Barcala: Yo tan solo era reiterar, ha hecho referencia el Sr. Díaz Palomo, lo que dijo en el Pleno anterior sobre las papeleras de la calle

peatonal, si se ha podido estudiar, había dado tiempo y demás.....es necesario alguna más.

Sra. Alcaldesa: Se han colocado..., después del último Pleno se han colocado al menos cinco puntos de papeleras nuevas. ¿Alguna pregunta más? Sra. Ojeda.

Sra. Ojeda Moyano: Muchas gracias. Se nos ha trasladado una queja por parte de algún miembro de la Hermandad del Carmen en relación al Día de la Esperanza, que creo recordar que fue el 12 de julio, que fue organizado para recaudar fondos benéficos. Y según parece, se negó el acceso a la Casa de la Juventud para su uso como vestuario durante las actuaciones de baile, entre las que se incluía una actuación de un grupo de danza oriental o danza del vientre, y también la actuación del grupo de Silvia Reaño que hace uso semanalmente de la Casa de la Juventud, alegando la imposibilidad por falta de personal que abriera la instalación municipal, pese a que durante las actividades de la tarde estuvo abierta para poder coger material para algunas actividades. Entonces sí que bueno, mi pregunta es primero, si esta queja que nos trasladan es cierta y si no se podría haber previsto para que las artistas y bailarinas no tuviesen que cambiarse en la calle metidas en carpas, en plena calle, a vista de todos. Muchas gracias.

Sra. Callejo Fernández-Quejo: El Día de la Esperanza fue domingo. El domingo la Casa de la Juventud estaba cerrada, se abrió única y exclusivamente para coger el material y las carpas que se habían dejado ahí, y se volvió a cerrar. Y ese es el motivo que se les dio. Y se les propuso una alternativa que aceptaron. Sí, así se les dijo.

Sra. Ojeda Moyano: Mi pregunta es, repito, si ya que se había previsto que se iba a abrir para coger material, dejar material, coger y dejar carpas por parte del personal, si también para que las bailarinas y artistas se pudiesen también cambiar allí.

Sra. Callejo Fernández-Quejo: Se les dio otra alternativa y aceptaron.

Sra. Ojeda Moyano: Pues muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Herraiz, preguntas.

Sr. Herraiz Díaz: A ver, primero, nos decía antes el Sr. Blasco que, evidentemente, con la emergencia que había habido esta semana no había habido tiempo de revisar la moción, las cuentas, etc., pero diez minutos antes nos había afeado que durante esta semana en la que estaba la emergencia no hubiésemos venido a ver el informe, los expedientes, en el despacho del Secretario. Quiero decir, que la misma cantidad de trabajo y el mismo estrés,



y el mismo agobio, los tenemos todos y no se puede hacer lo mismo y lo contrario, lo que vale para usted debe valer para los demás. Lo segundo, sí que, igual que se dice lo malo, sí que me gustaría decir lo bueno, quiero darles la enhorabuena, porque he empezado a ver distintos pictogramas en los pasos de peatones, me parece una buena idea y una cosa que allí donde se ha hecho parece ser que funciona y que se eliminan o se reducen al menos los atropellos de gente que va revisando el móvil o que va mirando el móvil, porque la verdad que es un verdadero problema de seguridad vial.

Y lo tercero, es una pregunta. Hemos visto, he visto, he estado leyendo un informe del Sr. Secretario del 15 de julio sobre la emisión de un informe sobre los PSTD, y es muy preocupante los términos en los que se redacta el informe, que ya hablaremos sobre el fondo, pero se recogen frases como que el Director General de Reequilibrio Territorial advierte de la exigencia de responsabilidad disciplinaria, contable, penal y patrimonial del Sr. Secretario si no firma el informe, se le advierte que si no firma los documentos tal y como están el Ayuntamiento debe integrar las cantidades. En el punto 8, en el último punto, habla incluso de que se firma bajo coacción...

Sra. Alcaldesa: ¿Y la pregunta es?

Sr. Herraiz Díaz: Estoy desarrollando y ahora hago la pregunta.

Sra. Alcaldesa: Sí, pero las exposiciones deben ser breves y concisas.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, estoy siendo breve y conciso. El Sr. Secretario se queja de que le intimidan, coaccionan y amenazan si no firma el informe. Entonces la pregunta es sencilla: ¿Qué acciones ha tomado esta Alcaldía, en defensa de su trabajador?

Sra. Alcaldesa: Todas las que debía tomar. No voy a dar más explicación.

Sr. Herraiz Díaz: Pero todas ¿cuáles son?

Sra. Alcaldesa: Pues todas las que debía tomar como Alcalde, como Alcaldesa. ¿Alguna pregunta más?

Sr. Herraiz Díaz: Sí. ¿Considera que es adecuada esta respuesta a un Concejel de la corporación?

Sra. Alcaldesa: Sí, considero que es adecuada y suficiente.

Sr. Herraiz Díaz: Bueno... No, no, si se describe usted sola, quiero decir, tenemos un...

Sra. Alcaldesa: La pregunta está formulada, la respuesta está formulada. Le podrá a usted gustar o no mi respuesta...

Sr. Herraiz Díaz: No, no, si no me ha dado respuesta.

Sra. Alcaldesa: Podrá usted compartir o no mi respuesta y... Sí le he dado respuesta, le he dicho que he tomado todas las que eran necesarias y que la respuesta me parece suficiente y adecuada. Ya está. ¿Alguna pregunta más, Sr. Herraiz?

Sr. Herraiz Díaz: Sí. ¿Cree usted que es la mejor manera de continuar con los habilitados nacionales en este Ayuntamiento en el que ahora mismo tenemos un Interventor, una Sra. Interventora en situación accidental, un Sr. Secretario en el que dice que le obligan a firmar informes...?

Sra. Alcaldesa: No sé qué está usted cuestionando.

Sr. Herraiz Díaz: Le estoy preguntando que si cree usted que es la mejor manera de gestionar los habilitados nacionales en este Ayuntamiento.

Sra. Alcaldesa: Es que no sé... ¿Gestionar en qué sentido? No le entiendo su pregunta ni sé qué está queriendo transmitir o imputar que, en mi actuación, o que yo no defiendo a los habilitados nacionales, que nada más lejos de mi actuación.

Sr. Herraiz Díaz: La pregunta...

Sra. Alcaldesa: A partir de ahí no tengo más que comentar respecto de este asunto.

Sr. Herraiz Díaz: La pregunta está hecha, otra cosa es que a usted no le guste o no la quiera contestar.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna pregunta más? Sr. Millán.

Sr. Millán Guadaño: Sí, gracias. Primero, en cuanto a los incendios, yo agradecer la información, sí, lo único que a lo mejor echo en falta es en la web del Ayuntamiento que hubiese alguna indicación también y se hubiesen publicado allí las cosas, entendiendo que la web del Ayuntamiento es pública y los perfiles de redes sociales al final son privadas, por decirlo así, son empresas privadas que lo gestionan y la web es pública, simplemente... No es atacar...

Sra. Alcaldesa: La web es pública, las redes sociales son institucionales, no las gestiona ninguna empresa privada, usted podrá informarse o no previamente. Las redes sociales de Instagram, Facebook, YouTube del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial son institucionales, gestionadas por personal municipal.

Sr. Millán Guadaño: No estoy dudando de eso, estoy diciendo que Instagram es una empresa privada, Facebook lo mismo... Le estoy diciendo



simplemente que echo en falta algo en la web municipal, nada más, no la estoy atacando, no se enfade conmigo antes de tiempo.

Y luego dos ruegos, bueno, que ya están supuestamente solicitados desde el Pleno pasado, el Sr. Blasco me dijo que iba a pedir unos informes de Policía, tanto del tema de la calle Residencia como de los autobuses del barrio del Rosario, no me ha llegado nada, no sé si los tiene por ahí para pasárnoslos ya.

Sra. Alcaldesa: Revisamos ahora...

Sr. Blasco Yunquera: Están solicitados, me han comentado verbalmente, pero redactado, que yo me hayan trasladado, en esta última semana podría ser, pero no lo he visto.

Sr. Millán Guadaño: Vale, pues simplemente cuando estén, que nos los haga llegar, nada más.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna pregunta más? Pues levantamos la sesión y continuamos con ruegos y preguntas del público.”

La Sra. Alcaldesa-Presidente levanta la sesión a las once horas y cincuenta y un minutos (11:51 horas) y para constancia de los acuerdos tomados, redacto esta acta.”

El Secretario General.- *firma digital*.- Manuel Paz Taboada